

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando los acuerdos referentes al cálculo de coste de los servicios ya adaptados, relativos a Pesas y Medidas, consignados en la certificación de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, que se transcribe como anejo a este Decreto.—Páginas 1626 y 1627.

Otro nombrando Delegado de España en la Conferencia Económica Mundial de Londres a D. Toribio Echevarría Ibarbia.—Página 1627.

Otro declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde del Ayuntamiento de Orihuela.—Páginas 1627 y 1628.

Otro decidiendo a favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia del distrito del Sur, de dicha capital.—Páginas 1628 y 1629.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el artículo 4.º del Decreto de 15 de Febrero último quede modificado, en cuanto a Baleares, en el sentido que se indica.—Página 1629.

Otro nombrando General de la 15.ª Brigada de Infantería al General de brigada D. Fernando Martínez Monje y Restoy, y disponiendo cese en el mando de la 5.ª Brigada de Infantería que actualmente ejerce.—Página 1630.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Ricardo Quiñan Pañomares.—Página 1630.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Demetrio López Tomasety.—Página 1630.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto relativo a concesión de líneas microfónicas.—Página 1630.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto otorgando a la Universidad de Barcelona la autonomía solicitada por el Consejo de la Generalidad de Cataluña.—Páginas 1630 y 1631.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto nombrando Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid a D. Silvio Rahola Puignau, Ingeniero Industrial.—Página 1631.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid a don Ramón Peironceli.—Página 1631.

Otra nombrando Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid a D. Domingo Mendizábal Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Subdirector de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.—Página 1631.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios a D. Ricardo Fernández Hontoria.—Página 1631.

Otra nombrando Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid a D. Enrique Grasset Echevarría, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—Página 1631.

Otro declarando jubilado a D. Leopoldo Soler y Galí, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1631 y 1632.

Otro ídem íd., a D. Francisco Vicens Rozalén, Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 1632.

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando excedente voluntario a D. Emilio Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia de Sevilla.—Página 1632.

Otra nombrando para la plaza de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, a D. Fernando Arenales y Aragón.—Página 1632.

Otra declarando excedente voluntario a doña María del Amparo Góngora y Regueiro, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Departamento.—Página 1632.

Otra disponiendo pase a ocupar una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio D. Francisco Garzón y Garcés de los Fayos, Auxiliar Mecanógrafo.—Página 1632.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder enmigrar al extranjero.—Páginas 1632 y 1633.

### Ministerio de Hacienda.

Orden habilitando la Aduana de Fuertes de Oñoro (Salamanca) para la importación y exportación, en general, de pólvoras y mezclas explosivas.—Página 1633.

Otra declarando que los impuestos complementarios de transportes comprendidos en el artículo 9.º del capítulo 2.º de la Sección 2.ª del presupuesto de ingresos del Estado, se rijan por las disposiciones que en tal artículo se citan, cuya aplicación corresponderá, dentro de los límites de su respectiva competencia, a las Jefaturas de Obras públicas y a las Delegaciones de Hacienda.—Páginas 1633 y 1634.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de este Departamento, y estimando ampliada dicha propuesta a los 41 opositores que también han sido aprobados, considerándoseles incluidos en la re-

- lación de aspirantes en expectación de destino.—Página 1634.
- Otra declarando abierto concurso para cubrir en propiedad las Intervenciones comprendidas en la relación que se inserta.—Páginas 1634 y 1635.
- Otra nombrando a D. José María de la Lanza y Soubrier y a D. Juan Gil Collado Profesores auxiliares de las asignaturas que se indican de la Escuela Nacional de Sanidad.—Páginas 1635 y 1636.
- Otra ídem a D. Pedro Martín Rojo Profesor auxiliar de la Sección de Eugenética y Puericultura intrauterina de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1636.
- Otra disponiendo sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil las clases e individuos de tropa que figuran en la relación que se publica.—Página 1636.
- Otra concediendo el retiro a D. José Jiménez Guillén, Alférez de la Guardia civil.—Página 1637.
- Otra ídem id. id. a D. Cecilio Acero Vela, Alférez de la Guardia civil.—Página 1637.
- Otra desestimando las peticiones que se indican hechas por el Guardia civil Pedro del Prado Soriano.—Página 1637.
- Otra disponiendo que el Capitán de la Guardia civil D. Francisco Ortiz Tello continúe en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid) hasta la terminación de curso.—Página 1637.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden resolviendo las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 8 de Abril del año actual (GACETA del 11), referentes a nombramientos de Maestros nacionales del primero y segundo Escalafón por el tercero de los turnos de provisión.—Páginas 1637 y 1638.
- Otra ídem id. id. referente a nombra-

mientos de Maestras nacionales del segundo Escalafón por el cuarto de los turnos de provisión.—Páginas 1638 a 1640.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden disponiendo que los Jurados mixtos del Trabajo industrial y rural remitan semestralmente a la Delegación provincial del Trabajo un cuestionario en el que se resuman numéricamente los diversos aspectos en que se desenvuelve su actividad.—Página 1640.
- Otra disponiendo, con carácter circunstancial, varias intermunicipalidades para la provincia de Toledo, a los efectos del Trabajo agrícola.—Páginas 1640 y 1641.
- Otras relativas a dimisión y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1641.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Comisión Central para los ensayos del cultivo de Tabaco en España.—Resultado de las elecciones celebradas en los días 14 y 21 del mes de Mayo último, para la elección de Vocales y suplentes de Vocales de la Comisión informativa, y Experto y suplente de éstos para las Juntas Clasificadoras de los Centros de Fermentación de Tabacos.—Página 1642.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de opositores a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, por orden riguroso de calificación, aprobada a propuesta del Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones, convocadas por Orden de 1.º de Abril de 1932.—Página 1645.

Dirección general de Administración. Prorratesos entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas por jubilación a D. José Muñoz Izquierdo y D. Gerardo Vecilla García, Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1646.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la huérfana de don Baldomero de la Rúa, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santoyo (Palencia).—Página 1646.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. José Ors Martínez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).—Página 1646.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda del Oficial primero que fué del Ayuntamiento de Arcejo (La Coruña) don Francisco Rodríguez Rojas.—Página 1646.

Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1646.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Bases a que ha de sujetarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas vacantes de la Escuela Elemental del Trabajo de Valdepeñas.—Página 1646.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Ambrosio Orsi en solicitud de legalizar una caseta construida en la playa del Mojón, de San Pedro del Pinar, y ocupación de una zona de la misma contigua a dicha caseta.—Página 1647.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1648.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implantan los acuerdos referentes al cálculo de costo de los servicios ya adaptados, relativos a Pesas y Medidas, consignados en la certificación de la Comisión mixta que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## ANEJO A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE DECRETO

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico.—Que en sesión de ayer, la referida Comisión acordó lo siguiente: "§ 1. Visto el capítulo 1.º, artículo 10, concepto 3.º, por el que se fija la plantilla de Ingenieros dependientes de la Dirección general de Industria para todos sus servicios; y

Considerando que, según las relaciones de funcionarios y haberes correspondientes al personal de Ingenieros, adscritos actualmente a las Jefaturas de Industria de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, las plantillas de Lérida y Tarragona se hallan cubiertas, importando las respectivas nóminas 24.000 y 30.000 pesetas, mientras que en las Jefaturas de Barcelona

y Gerona, cuyas nóminas actuales ascienden a 259.000 pesetas y 23.000 pesetas, respectivamente, existe en cada una de ellas una vacante de Ingeniero subalterno que para la determinación de la cuantía del servicio suponemos sean cubiertas por Ingenieros segundos, con 7.000 pesetas, lo que representa una nómina total de 266.000 pesetas para Barcelona y de 30.000 pesetas para Gerona.

Concláyese que el cálculo anual con los datos actuales de los sueldos correspondientes a los Ingenieros de las cuatro Jefaturas, con sus plantillas completas, ascienden a 350.000 pesetas.

§ 2. Visto el capítulo 1.º, artículo 10, concepto 8.º, por el que se fija la plantilla de Ayudantes industriales; y

Vistas las relaciones de funcionarios y haberes correspondientes al personal adscrito a las Jefaturas de Industria de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, según las cuales las nóminas de los Ayudantes que prestan servicio actualmente en las referidas Jefaturas importan 147.000 pesetas, 15.000 pesetas, 25.000 pesetas y 16.000 pesetas, respectivamente, sin que de

los datos obtenidos se deduzca la existencia de vacante alguna de esta clase de personal en las expresadas Jefaturas.

Conclúyese que el importe total anual de los sueldos correspondientes a los Ayudantes de las cuatro Jefaturas, con sus plantillas completas, ascienden a 203.000 pesetas.

§ 3. Visto el capítulo 1.º, artículo 10, concepto 11, relativo a remuneración de mozos y auxiliares prácticos, en el que figura para la Jefatura de Barcelona la consignación de 17.000 pesetas y la cantidad global de 39.000 pesetas para las Jefaturas de segunda clase, entre las que se encuentran las de Gerona, Lérida y Tarragona, a las que se han atribuido los créditos de 3.500 pesetas, 1.300 pesetas y 2.850 pesetas, respectivamente.

Conclúyese que para la remuneración de mozos y auxiliares prácticos debe atribuirse: a Barcelona, 17.000 pesetas; a Gerona, 3.500 pesetas; a Lérida, 1.300 pesetas, y a Tarragona, 2.850 pesetas; o sea, en junto, la consignación anual de 25.150 pesetas.

§ 4. Visto el capítulo 1.º, artículo 10, concepto 14, relativo a remuneración del personal auxiliar, administrativo y subalterno de todas las Jefaturas de Industria, que no pertenecen a las plantillas oficiales, para cuya atención se consigna en el Presupuesto la cantidad global de 285.000 pesetas; y

Vistas las relaciones nominales y haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno que presta servicio actualmente en las Jefaturas de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona:

Considerando que los haberes de esos funcionarios importan: para Barcelona, 31.985 pesetas; para Gerona, 4.250 pesetas, y para cada una de las Jefaturas de Lérida y Tarragona, 4.700 pesetas,

Conclúyese que el total anual de los sueldos correspondientes al personal administrativo y subalterno de las mencionadas Jefaturas, asciende a pesetas 45.635.

§ 5. Visto el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto único, en el que se fija la cantidad global de 300.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción correspondientes a Ingenieros y Ayudantes del conjunto de las Jefaturas de Industria de España:

Considerando que, según la distribución acordada para el corriente ejercicio, corresponden: a Barcelona, 15.000 pesetas; a Gerona, 3.700 pesetas; a Lérida, 6.450 pesetas, y a Tarragona, 4.250 pesetas; en total, pesetas 29.400.

Conclúyese que para dietas y gastos de locomoción correspondientes a Ingenieros y Ayudantes de las Jefaturas de Industria de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, debe señalarse la cantidad anual de pesetas 29.400.

§ 6. Visto el capítulo 4.º, artículo 4.º, en cuyo concepto 1.º figura la cantidad de 30.000 pesetas como consignación expresa para la Jefatura de Industria de Barcelona, con destino a gastos de sostenimiento (alquiler de local, material y limpieza, luz, calefacción, etc.), y en el concepto 3.º, la cantidad global de 140.000 pesetas

para la misma atención correspondiente a las Jefaturas de 2.ª clase, habiéndose atribuido a Gerona 7.800 pesetas; a Lérida, 7.000 pesetas, y a Tarragona, 7.700 pesetas:

Conclúyese que para gastos de sostenimiento de las cuatro Jefaturas de referencia, debe señalarse la cantidad de 30.000 pesetas, que corresponden a Barcelona, y la de 22.500 pesetas para las otras tres.

§ 7. Visto el artículo 16 del Estatuto de Cataluña, en el que se establecen las reglas con sujeción a las cuales han de cifrarse los recursos de la Hacienda de la Generalidad; y

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión mixta en sesión del 6 de Abril de 1933, designando una ponencia para que estudie unas normas generales que puedan servir de orientación en el cálculo de los servicios que hayan de ser traspasados; y

Considerando que si bien por la índole y organización del servicio de las Jefaturas de Industria ha sido posible determinar, a tenor de la primera de las reglas mencionadas, el coste de los expresados servicios, según el Presupuesto del Estado en la función que se traspasa a la Generalidad, no resulta oportuno ni procedente establecer separadamente para este caso particular el procedimiento y evaluación de la cuantía con que debe incrementarse el coste aludido de conformidad con las demás reglas del expresado artículo 16, antes bien es conveniente sentar previamente las normas de carácter general que se hallan en estudio;

Conclúyese que la presente determinación del coste de los servicios se limita a cifrarlo con sujeción a la regla 1.ª del artículo 16 del Estatuto, sin perjuicio del aumento que corresponda por la aplicación, en su día, de las demás cuantías que señala el propio artículo, y de las modificaciones que en la dotación de estos servicios se disponga para el presente ejercicio económico.

En consideración a los razonamientos expuestos, se acuerda:

Visto el artículo 16 del Estatuto de Cataluña, y en atención a lo que previene el apartado 6.º del acuerdo de la Comisión mixta relativo al traspaso a la Generalidad de la ejecución de los servicios referentes a pesas y medidas encomendados a las Jefaturas de Industria de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, tomado en sesiones de 27 de Febrero y 7 de Abril últimos, queda establecido:

Que el coste anual de los expresados servicios en la función traspasada a la Generalidad en virtud de los anteriores razonamientos, se cifra en pesetas 705.635, y que a los fines de lo que preceptúa el artículo 48 de la vigente ley de Presupuestos, se imputarán los gastos anuales correspondientes a las siguientes partidas del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para el corriente año:

Capítulo 1.º, artículo 10, concepto 3.º, 350.000,00 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 10, concepto 8.º, 203.000,00 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 10, concepto 11, 25.150,00 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 10, concepto 14, 45.635,00 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 30.000,00 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 3.º, 22.500,00 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto único, 29.400,00 pesetas.

El término de un mes que fija el anejo transcrito en el Decreto de 28 de Marzo último, implantando reglas de régimen transitorio para la adaptación del personal del Estado afecto a servicios que pasan a la Generalidad de Cataluña, comenzará a contarse para los funcionarios adscritos a los servicios a que se refiere el presente acuerdo, desde su publicación en la GACETA.

Y para que conste, expido el presente en Madrid a 19 de Mayo de 1933  
R. Clossas.—Vistobueno: El Presidente, Carlos Esplá.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia Económica Mundial de Londres, a D. Toribio Echevarría Ibarbia.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros  
MANUEL AZAÑA

En el expediente instruido con motivo del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde de Orihuela, del cual resulta:

Que D. Aurelio Sarabia Torres y otras 35 personas, vecinos de Orihuela, en uso del derecho que les reconoce el artículo 254 del Estatuto municipal, interpusieron ante el Juzgado de instrucción del partido, sendos recursos judiciales de alzada contra resolución de la Alcaldía y Ayuntamiento de Orihuela, que impuso a cada uno una multa de 25 pesetas, por haber alentado el primero, y haber formado parte y escandalizado los demás, en una manifestación pública que tuvo lugar el 29 de Enero último, sin permiso de la Autoridad.

El Sr. Sarabia, además, interpuso un segundo recurso de análoga naturaleza contra otro acuerdo del citado Ayuntamiento, por el que se le impuso nueva multa de 25 pesetas, por haber promovido escándalo en la vía pública, amenazando al Alcalde de barrío en la puerta del domicilio de éste.

Recibidos los expedientes en el Juzgado, éste, entendiéndolo que los hechos pudieran hallarse comprendidos en el artículo 189 del Código penal, elevó las actuaciones a la Audiencia terri-

torial de Valencia, a los efectos de los artículos 118 y 125 de la ley de Enjuiciamiento.

La Sala de Gobierno de la Audiencia, de acuerdo con el informe del Fiscal, estimó que los hechos referidos, y que motivaron la imposición de las multas recurridas, se hallan comprendidos en el Código penal, ya como delito en el 189, ya como falta en el 589; por lo que, habiendo invadido el Alcalde de Orihuela las atribuciones de los Tribunales ordinarios, únicos competentes para la sanción de los expresados hechos, elevó a esa Presidencia el oportuno escrito de queja.

Trasladado éste al Alcalde de Orihuela, el Alcalde manifiesta en su contestación que, sin desconocer que las faltas objeto de la sanción pudieran caer dentro del Código penal, teniendo en cuenta que estaban comprendidas asimismo en el artículo que transcribe de las Ordenanzas municipales, como alteraciones del orden, y en cuanto desobediencias y faltas de respeto a las Autoridades municipales y sus Agentes, ya que éstos habían invitado en vano a los manifestantes a disolverse; y que las citadas Ordenanzas facultan a la Alcaldía para sancionar dichas infracciones, no invadió atribuciones de otra Autoridad, sino que se mantuvo dentro de la propia; surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos el artículo 589 del Código penal:

“Serán castigados con la multa de cinco a 25 pesetas y represión:

Cuarto. Los que sin estar comprendidos en otras disposiciones de este Código turbaren levemente el orden público, usando de medios que racionalmente deban producir alarma o perturbación.

Quinto. Los que faltasen al respeto y consideración debida a la autoridad, o la desobedecieren levemente, dejando de cumplir las órdenes particulares que les dictare si la falta de respeto u obediencia no constituyeran delito, etc.”

El artículo 625 del Código penal:

“En las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los Bandos de policía y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que

se determine otra cosa por las leyes especiales.”

Conforme a este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por leyes municipales o cualesquiera otras especiales competen a los funcionarios de la Administración para dictar Bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.

El artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial:

“La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.”

El artículo 20 de la ley de Justicia municipal:

“Corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código penal o leyes especiales califiquen como falta y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados, etc.”:

Vistos los Decretos resolutorios de competencias de 4 de Enero de 1912, 18 de Noviembre de 1914 y 2 de Mayo de 1922:

Considerando:

Primero. Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde de Orihuela, por estimar que dicha autoridad administrativa había invadido atribuciones propias de los Tribunales de Justicia al decretar la imposición de multas a treinta y seis vecinos de Orihuela por haber formado en una manifestación, no autorizada, escandalizando en ella, y respecto a uno de ellos, además, por haber amenazado a un Alcalde de barrio en la vía pública.

Segundo. Que los hechos referidos, aunque por su naturaleza no constituyeran delito, son en todo caso constitutivos de las faltas previstas y castigadas en el artículo 589 del Código penal vigente, que queda transcrito.

Tercero. Que aun cuando estos hechos se hallaren asimismo sancionados en los artículos correspondientes de las Ordenanzas municipales de Orihuela, según el Alcalde de esta ciudad expresa, es constante jurisprudencia en la materia que las disposiciones de esta índole que contengan las Ordenanzas, como los Bandos de buen gobierno dictados por las autoridades administrativas, no ha lugar a ser aplicados, ni se refieren a hechos así-

mismo comprendidos en cualquiera de los supuestos delictivos del Código penal.

Cuarto. Que el conocimiento y, en su caso, la sanción de los hechos punibles comprendidos en el Código penal corresponde a la jurisdicción ordinaria, por más que, como en el caso presente, se hallen también sancionados por las disposiciones administrativas, pues si bien los preceptos del Código, conforme reconoce en su artículo 625, no excluyen ni limitan las atribuciones que competen a los funcionarios de la Administración para dictar semejantes medidas, aun cuando para corregir gubernativamente faltas, es en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes de un modo privativo, y esto no puede entenderse del caso en que el propio Código consigna aquellos hechos como faltas, pues el hacerlo así equivale a reservar su conocimiento a los fueros y Tribunales de Justicia.

Quinto. Que en consecuencia de lo expuesto, el Alcalde de Orihuela, al corregir por su autoridad hechos constitutivos de faltas o delitos sancionados por el Código penal, ha invadido atribuciones que son propias de los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado,

Vengo en declarar haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde del Ayuntamiento de Orihuela.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia del distrito del Sur, de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. Vicente Soler Hernández entabló demanda de juicio ordinario de menor cuantía contra la Hacienda pública, sobre reclamación de 1.600 pesetas, en concepto de honorarios devengados por sus trabajos de deslinde, medida y tasación de varias fincas sitas en Elda, que por orden del Delegado de Hacienda de la provincia lleva a cabo en su calidad de aparcador; y seguido el juicio por sus trámites y estando en el período de prueba, el Delegado de Hacienda de Alicante, de acuerdo con lo informado

por la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de dicha capital, por estimar que la vía gubernativa, como trámite previo a la judicial, no ha sido apurada, y que, por tanto, pertenece privativamente al fuero de Hacienda el conocimiento de la cuestión, dado su carácter administrativo, conforme con lo dispuesto en los artículos 2.º y 60 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924:

Que el dictamen de la Abogacía del Estado afirma que no se ha tratado ni resuelto la cuestión por la Administración, como lo prueba el oficio que en 28 de Abril de 1932 dirigió la Tesorería de Hacienda de la provincia a D. Vicente Soler Hernández, indicándole la necesidad de ajustar su minuta a la tarifa comprendida en el artículo 64 de la Instrucción de Rentas de 15 de Septiembre de 1903, y que el requerimiento de inhibición debe formularse con arreglo a los artículos segundo y 60 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924:

Que el Juzgado de primera instancia, de conformidad con el Ministerio fiscal y la parte demandante, acordó no haber lugar a la inhibición pretendida por el Delegado de Hacienda de la provincia, principalmente en virtud de las alegaciones que siguen:

Que el primer punto a resolver es si la reclamación motivadora se basa o no en alteraciones de derechos administrativos; que del nombramiento que la Delegación de Hacienda de la provincia hizo a favor del demandante, no aparece en modo alguno nacimiento, modificación o extinción de derechos administrativos, y si la perfección de un contrato de arrendamiento de servicios definido en el artículo 1.544 del Código civil, no pudiendo calificarse como administrativa la acción personal que se ejercita; que la demanda se funda en vulneración de derechos de carácter civil, dimanantes de actos de la Administración como persona jurídica; y que al contestar la demanda, la Abogacía del Estado, admitiendo la contienda en los términos del pedimento actor, quedó perfeccionado entre las partes el cuasi contrato de "litis pendencia", no siendo admisible que la misma representación técnica, por rectificación de criterio, sirva de base con su informe a una inhibitoria.

Que el Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insis-

tió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos:

El artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado;

El párrafo segundo del artículo 2.º del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas: "En asuntos de índole civil no podrán intentarse demandas judiciales contra la Hacienda pública, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan a la misma, si no van acompañadas una y otra de documento bastante, que acredite haber sido agotada previamente la vía gubernativa en la forma que previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, con excepción de los casos a que alude el artículo 4.º del mismo."

El artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, que incluye entre las excepciones dilatorias la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública.

Vistas las demás disposiciones legales pertinentes.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda promovida por don Vicente Soler Hernández contra la Hacienda pública, sobre reclamación de 1.600 pesetas, en concepto de honorarios que estima devengados por los trabajos realizados como aparejador para el deslinde, medida y tasación de varias fincas sitas en Elda, que por orden del Delegado de Hacienda, según afirma, llevó a cabo.

2.º Que el único fundamento apoyado en textos legales del requerimiento de inhibición descansa en el hecho de no hallarse apurada—según éste—la vía gubernativa en el caso presente, como trámite previo a la judicial.

3.º Que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa no determina, según constante jurisprudencia, competencia en las Autoridades administrativas, toda vez que semejante omisión sólo es apreciable por los propios Tribunales llamados a entender en el fondo del asunto, ya como excepción dilatoria, ya como acto previo, equiparado al de conciliación, que la Ley exige cuando se trata de cuestión entre particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

El Decreto de 15 de Febrero último modifica radical y razonablemente el rígido criterio que antes imperaba al reglamentar las construcciones en la zona militar de costas y fronteras. Para ello, sin perder de vista la importancia extraordinaria que para la vida nacional tiene todo asunto que guarde relación con la defensa militar del país, concede, sin embargo, primacía a las razones económicas de esa misma vida, y restringe las trabas que con motivo de la defensa puedan ponerse.

En este acertado criterio cabe, no obstante, admitir una excepción referente al archipiélago balear, a fin de evitar que, en algunos casos, los planes indispensables para la eficacia de su defensa pudieran resultar incompatibles con el desarrollo de las edificaciones y obras de cualquier género, cuya destrucción originaría perjuicios considerables y complicaciones de otra índole, derivadas de la nacionalidad del propietario; por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del Decreto de 15 de Febrero último queda modificado, en cuanto a Baleares, en el sentido de que, además de las construcciones que en él se citan, habrán de ser sometidas a la aprobación del Ministerio de la Guerra, en la forma prescrita actualmente para las vías de comunicación y aeródromos, todas las edificaciones, incluso las urbanas, que hayan de efectuarse dentro de una zona de cinco kilómetros de anchura, contada a partir de la costa, en toda la periferia de las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza, y, en la totalidad de su extensión, por lo que respecta a las de Cabrera y Formentera.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar General de la 15.ª Brigada de Infantería, al General de Brigada D. Fernando Martínez de Monge y Restoy, cesando en el mando de la 5.ª Brigada de Infantería que actualmente ejerce.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Ricardo Quián Palomares, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Demetrio López Tomasety, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 14 de Febrero de 1932, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Es facultad atribuida, por diversas disposiciones legales vigentes, a la Dirección general de Telecomunicación, la concesión de líneas microfónicas anejas a las estaciones radioeléctricas, fundándose en las características diferenciales con las líneas telefónicas.

Idénticas características presentan las líneas microfónicas que se emplean para enlazar los centros de emi-

sión, dedicados principalmente a la publicidad (transmisión de anuncios, noticias de Prensa, música, etc), con los altavoces instalados en distintos lugares públicos. Nada hay legislado en relación con estas últimas líneas; por lo que, siendo preciso el establecimiento de normas a las que deban ajustarse las Empresas que se dediquen a la explotación de dicho negocio, así como también el del canon que ha de percibir el Estado por el establecimiento de dichas líneas,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las líneas microfónicas para enlazar el micrófono de un centro de emisión de publicidad con los altavoces encargados de difundir música, noticias de Prensa, anuncios, etcétera, instalados en diversos lugares de una población, se concederán por la Dirección general de Telecomunicación, con arreglo a las normas que la misma fije y con independencia de las que para cada localidad puedan fijar las Ordenanzas municipales.

Artículo 2.º Es característica esencial que en dichas líneas la transmisión se verifique en un solo sentido, desde el centro de emisión a los altavoces; es decir, que no exista el aspecto bilateral de las comunicaciones telefónicas, y por tanto, se prohíbe terminantemente utilizar las mismas como líneas telefónicas ordinarias.

Artículo 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º será causa de caducidad de la concesión, con pérdida del material utilizado en la instalación, sin perjuicio de la imposición de multas, cuya cuantía estará en relación con la falta, y en ningún caso inferior a 500 pesetas.

Artículo 4.º Cada línea microfónica abonará al Estado, en concepto de inspección, un canon anual de 100 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro, y de 50 pesetas por cada uno de los altavoces que se deriven de la misma.

Para las instalaciones no permanentes y de duración inferior a un mes, el canon de aplicación será el fijado anteriormente, reducido en un 50 por 100.

Las instalaciones interiores en que las líneas microfónicas no salen al exterior del edificio en que está emplazado el centro de emisión, estarán exentas del pago del canon por línea microfónica, pero no del de los altavoces.

Artículo 5.º Podrán exceptuarse del pago del canon las instalaciones que se realicen con fines benéficos y cul-

turales, cuando previamente se solicite y obtenga tal beneficio.

Artículo 6.º El canon impuesto a estas instalaciones es independiente de los impuestos acordados o que pudieran acordarse por los Ayuntamientos.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido por el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, se otorga a la Universidad de Barcelona la autonomía solicitada por el Consejo de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 2.º La Universidad de Barcelona estará regida en lo sucesivo por un Patronato formado por cinco Vocales designados por el Gobierno de la República y por otros cinco que designe el Consejo de la Generalidad de Cataluña. El Rector de la Universidad de Barcelona, elegido en la forma que preceptúe el Estatuto Universitario que esté vigente, formará parte de dicho Patronato en calidad de Vocal nato.

La duración del cargo de Vocal del Patronato Universitario será por tiempo ilimitado. Las vacantes que en aquél se produzcan serán provistas, a propuesta del Patronato, por el Gobierno de la República o por el Consejo de la Generalidad, según que la vacante corresponda a los cargos que han de proveer uno u otro, conforme al párrafo anterior. Tanto el Gobierno de la República como el Consejo de la Generalidad podrán devolver la propuesta al Patronato, para que formule otra.

Artículo 3.º Misión inmediata del Patronato será:

a) Elegir de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, sin que ninguno de estos cargos pueda recaer en el Rector; y

b) Constituir una Comisión permanente y las Comisiones que estime

oportunas para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.º El Patronato se reunirá a instancia del Presidente, en ausencia suya del Vicepresidente, o cuando así lo pidan por lo menos tres miembros del Patronato.

Artículo 5.º El Patronato establecerá el Estatuto de autonomía de la Universidad, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y en el 7.º del Estatuto y garantizando la recíproca convivencia de las lenguas y cultura castellana y catalana en igualdad de derechos, para Profesores y alumnos, y sobre la base del respeto de la libertad de unos y otros a expresarse en cada caso en la lengua que prefieran.

Artículo 6.º El Estatuto autonómico de la Universidad de Barcelona habrá de ser aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y por el Consejo de la Generalidad. Si el Ministerio de Instrucción pública o la Generalidad de Cataluña no aprobasen el Estatuto redactado por el Patronato, remitirán a éste las observaciones pertinentes para que estudie su incorporación al texto del mismo, y si no se lograra acuerdo pasados treinta días, quedará disuelto el Patronato, retrotrayéndose la Universidad al régimen común. El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado siguiendo los mismos trámites y con iguales requisitos establecidos en este artículo y en el anterior. Si el Gobierno de la República o el Consejo de la Generalidad no aprobasen el proyecto de reforma, la Universidad continuará rigiéndose por el Estatuto que estuviese en vigor.

Artículo 7.º El Estatuto de la Universidad de Barcelona dictará disposiciones transitorias para la adaptación del mismo. Los actuales Profesores de la Universidad de Barcelona que así lo deseen, podrán solicitar la excedencia antes del 1.º de Julio de 1934, la cual les será concedida con la totalidad del sueldo que disfruten hasta tanto puedan ocupar vacante en otra Universidad o Institución oficial.

Los alumnos de la actual Universidad de Barcelona que deseen continuar sus estudios en la Universidad autónoma lo solicitarán previamente, en el plazo que el Patronato determine, de sus Facultades respectivas, y éstas, reconociéndoles la escolaridad de los estudios hasta aquel momento realizados, señalarán a cada uno el plan de estudios que ha de seguir en lo sucesivo para continuarlos en la nueva Universidad.

Artículo 8.º Una vez constituido el Patronato de la Universidad de Bar-

celona, la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública librábrá a aquél las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado para la Universidad de Barcelona.

Artículo 9.º La autonomía de los patrimonios universitarios, establecida por el Decreto de 25 de Agosto de 1926 y perfeccionada por los Decretos de 9 de Marzo y 15 de Abril de 1932, formará parte integrante del régimen de la Universidad autónoma de Barcelona como base mínima e inicial de su régimen, sin perjuicio de las dotaciones que habrá de recibir en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 10. Los gastos que ocasiona la reunión del Patronato serán satisfechos por el Gobierno de la República y el Consejo de la Generalidad; los de cualquier otra índole que exija el funcionamiento de dicha Institución serán de cuenta del Patrimonio de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres:

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid a D. Silvio Rahola Puignau, Ingeniero Industrial, en la vacante producida por dimisión del también Ingeniero Industrial D. Juan de Usabiaga.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid ha presentado D. Ramón Peironcely, Ingeniero de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid a D. Domingo Mendizábal Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Subdirector de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, en la vacante producida por dimisión de D. Ramón Peironcely, Ingeniero de la mencionada Compañía.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid ha presentado D. Ricardo Fernández Hontoria, Ingeniero de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid a D. Enrique Grasset Echevarría, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en la vacante producida por dimisión de don Ricardo Fernández Hontoria, Ingeniero de la mencionada Compañía.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Leopoldo Soler y Galí, que cumple la edad reglamentaria el día 2 del actual, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,

**INDALECIO PRIETO TURRO.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y lo dispuesto en el Decreto de 23 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vergo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Francisco Vicens Rozalén, que cumplió la edad reglamentaria el día 31 de Mayo último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,

**INDALECIO PRIETO TURRO.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Igenesón Paz, Oficial de Sala de esa Audiencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar le excedente voluntario por tiempo ilimitado y no menor de un año, del cargo de Oficial de Sala, cesando en el servicio activo del mismo y quedando amortizada dicha vacante, de conformidad con la Orden de 27 de Marzo último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado B), letra B) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, y Orden de 18 de Agosto del año próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar-

Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase, del mismo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por pase a otro destino de D. Francisco Garzón y Garcés de los Fayos, que la servía, a don Fernando Arenales y Aragón, que figura con el número 1 en la escala de Aspirantes del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Amparo Góngora y Regueiro, que con categoría reconocida de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Departamento, procedente del Auxiliar del mismo, desempeña actualmente plaza de Oficial tercero por virtud de la retrocesión de sueldos motivada por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la anterior ley de Presupuestos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la excedente voluntaria en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia voluntaria de doña María del Amparo Góngora y Regueiro, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pase a ocupar la expresada vacante D. Francisco Garzón y Garcés de los Fayos, Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo auxiliar del mismo, también con 3.000 pesetas, que en su escala figura con el número 1 y sin dejar por ello de pertenecer al personal auxiliar,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Ignacio Muruamendiáraz Chichurreta y termina con Leonardo Méndez Gutiérrez, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441); debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

**AZANA**

Señores General de la cuarta y sexta División y Comandante militar de Canarias.

### RELACION QUE SE CITA

Ignacio Muruamendiáraz Chichurreta, 150,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el día 18 de Diciembre de 1926, según carta de pago núm. 202.

El mismo, 120,00 pesetas ingresadas en la misma Delegación de Hacienda el día 22 de Octubre de 1930, según carta de pago núm. 159.

El mismo, 30,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Barcelona el día 29 de Enero de 1927, según carta de pago núm. 210.

Victoriano García Sáenz, 150,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Logroño el día 14 de Octubre de 1932, según carta de pago número 37.

Jesús Ballina Sánchez, 180,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el día 28 de Julio de 1928, según carta de pago número 242.

Pedro José Colia García, 300,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 76, el día 4 de Marzo de 1927.

José Magrane Carrera, 300,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de San Sebastián el día 3 de

Septiembre de 1931, según carta de pago núm. 14.

Angel Gómez Vélez, 60,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el día 7 de Octubre de 1929, según carta de pago núm. 18.

Leonardo Méndez Gutiérrez, 230,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma el día 24 de Mayo de 1925, según carta de pago núm. 27 de Depositaria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Vega de Seoane, como miembro del Comité organizador del IV Campeonato mundial del Tiro de Pichón, en solicitud de que se otorguen las mayores facilidades al despacho por determinadas Aduanas de los cartuchos que traigan los tiradores extranjeros que concurren al mismo, habilitando al efecto la Aduana de Fuentes de Oñoro:

Resultando que el Sr. Vega de Seoane, en instancia fechada el 13 de Marzo último, expuso a la Dirección general del Timbre, que el IV Campeonato mundial del Tiro de Pichón tendrá lugar en San Sebastián en los días comprendidos entre el 22 de Agosto y el 15 de Septiembre próximos; que los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda han concedido las mayores ventajas para la circulación e importación temporal de las escopetas que traigan los tiradores extranjeros y exportación de los premios, análogamente a lo otorgado por los Gobiernos de Italia y de Francia a los tiradores de otros países que concurren a los campeonatos allí celebrados, y sólo resta y suplica que la Dirección del Timbre conceda todo género de facilidades en el despacho de los cartuchos que los concursantes extranjeros presenten en las Aduanas de Oñoro, Túy, Irún y Barcelona:

Resultando que el Sr. Vega de Seoane, por otra instancia de fecha 24 del mismo mes de Marzo, solicita de la Dirección general del Timbre que se habilite la Aduana de Fuentes de Oñoro a los referidos efectos:

Resultando que consultada la Dirección de Aduanas manifiesta, por comunicación de 25 de Abril último, que siendo la de Fuentes de Oñoro una Aduana terrestre de primera clase, no hay inconveniente alguno, por parte de aquel Centro, en que se autorice por la misma la importación de cartuchos de los tiradores extranjeros que vengan al campeonato:

Considerando que entre las Aduanas habilitadas para la importación y

exportación de explosivos por el artículo 26 del vigente Reglamento del impuesto y por disposiciones posteriores, no figura la de Fuentes de Oñoro, que es de primera clase, con locales adecuados para que la manipulación y transporte de tales materias pueda realizarse sin riesgo, que es la única garantía que respecto del asunto puede y debe exigir este Ministerio, no existiendo, por tanto, inconveniente alguno en que se conceda la habilitación pretendida, como no lo hay en adoptar las medidas conducentes al rápido despacho por las respectivas Aduanas de los cartuchos de referencia,

Este Ministerio ha acordado habilitar la Aduana de Fuentes de Oñoro, de la provincia de Salamanca, para la importación y exportación, en general, de pólvoras y mezclas explosivas, que se realizará previo el cumplimiento de lo establecido acerca del asunto en los vigentes Ley y Reglamento del impuesto; que por la Dirección general del Timbre, con la antelación y en la cantidad que juzgue necesaria, se provea de precintos a las Aduanas de Fuentes de Oñoro, Túy, Irún y Barcelona, para legalizar los cartuchos que traigan los tiradores extranjeros que hayan de tomar parte en el Campeonato mundial de Tiro de Pichón de San Sebastián, que se celebrará en los días comprendidos entre el 22 de Agosto y el 15 de Septiembre próximos; debiendo solicitarse del expresado Centro directivo, en cada caso, por la respectiva Aduana y por el medio más rápido posible, la necesaria autorización para el despacho de cada partida de cartuchos, que le será concedida sin demora, con sujeción a lo dispuesto sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

La incorporación al Presupuesto de ingresos del Estado—artículo 9.º del capítulo 2.º de la Sección 2.ª—de los impuestos complementarios de transportes lleva implícita la atribución a la Hacienda pública de las facultades que le corresponden en todo lo que se refiere a la gestión, inspección y cobranza de esos impuestos, así como también la dependencia de este Ministerio de los funcionarios del de

Obras públicas que intervengan en tales operaciones, sólo en cuanto se refiere a la ejecución de las mismas, según lo establecido en el artículo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad.

Ahora bien; es evidente que para que la acción del Ministerio de Hacienda resulte eficaz, no sólo en el aspecto fiscal, sino en aquellos otros de trascendencia jurídica y social que han de ser logrados por medio de la cobranza de esos impuestos, es preciso que esté coordinada con la de las Jefaturas de Obras públicas, de tal manera, que, con respeto de las atribuciones que son propias de estas dependencias y de las Delegaciones de Hacienda, se logren la armonía y el mutuo auxilio de ambas en las funciones que han de cumplir.

Por Ordenes ministeriales de 13 de Enero y 19 de Abril de 1933, se ha establecido la aplicación que debe darse a los ingresos que procedan de los impuestos de que se trata. Resta completar las normas que entonces se dieron con las relativas a la coordinación de la acción administrativa de las oficinas fiscales y las de Obras públicas, y a tal efecto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los impuestos complementarios de transportes comprendidos en el artículo 9.º del capítulo 2.º de la Sección 2.ª del Presupuesto de ingresos del Estado se regirán por las disposiciones que en tal artículo se citan, cuya aplicación corresponderá, dentro de los límites de su respectiva competencia, a las Jefaturas de Obras públicas y a las Delegaciones de Hacienda.

2.º Compete a las Jefaturas de Obras públicas:

a) Recibir y reclamar los documentos precisos para la liquidación del canon de conservación de carreteras y del canon de inspección de las mismas, y preparar la formación de los documentos cobratorios correspondientes, practicando las comprobaciones a que hubiere lugar y las liquidaciones provisionales para la respectiva cobranza.

b) Recaudar el importe de las autorizaciones que se concedan para servicios especiales con sujeción al Reglamento de 22 de Junio de 1929 y la Orden de 12 de Octubre del mismo año.

3.º Compete a las Administraciones de Rentas públicas practicar las liquidaciones definitivas de las cuotas que han de ser satisfechas en razón del canon de conservación y el de ins-

pección de carreteras. Los acuerdos de aquellas oficinas tendrán la consideración de actos administrativos referentes a tales conceptos de ingreso, a los efectos prevenidos en el Reglamento de 29 de Julio de 1924.

4.º Compete a las Tesorerías e Intervenciones de Hacienda intervenir en la recaudación de los ingresos de referencia, en la forma establecida por el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1923 y las disposiciones concordantes, para los que se han de realizar de manera directa, o sea, mediante mandamiento de ingreso.

5.º Es de la incumbencia de la Inspección de Hacienda el ejercicio de la que sea precisa para asegurar la recaudación de los citados impuestos del modo establecido en las disposiciones orgánicas de este servicio y en las que rigen especialmente para el impueste de Transportes por las vías terrestres. La inspección fiscal se coordinará con la administrativa que han de realizar las Jefaturas de Obras públicas, para asegurar así la eficacia del servicio.

6.º Las Jefaturas de Obras públicas ingresarán en las Tesorerías de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de la recaudación obtenida por concesión de autorizaciones para servicios especiales de transportes.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Auxiliares de este Ministerio, convocadas por Orden de 1.º de Abril de 1932, en la que, además de los opositores aprobados para cubrir las ochenta y seis vacantes existentes en la actualidad y quince más en expectación de destino, se hace mención de cuarenta y un opositores que también han sido aprobados y que demostraron una preparación y competencia tan suficientes, a juicio del mismo Tribunal, que les hace merecedores y dignos de figurar al servicio auxiliar de la Administración, atendiendo con esto al interés de la misma que en las urgentes demandas de personal, suscitadas por las necesidades de sus servicios, pueden serle de gran conveniencia, sin el tardío

aplazamiento de otras prolongadas oposiciones. Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de este Departamento e igualmente estimar ampliada dicha propuesta a los cuarenta y un opositores que también han sido aprobados, considerándoseles incluidos en la relación de aspirantes en expectación de destino por el orden que les corresponda en razón a la puntuación obtenida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir, en propiedad, las Intervenciones comprendidas en la citada relación.

2.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

3.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos, pudiendo también presentarlos directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

4.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presen-

tar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a la oposición.

6.º Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas, menos una.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención provincial o municipal, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

7.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

8.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquella a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º bis. Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya

citado Reglamento, que dispone: "En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrán en cuenta el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento", que establece: "En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que determina el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros."

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económicoadministrativo allí vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha Región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contenciosoadministrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto y relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo así a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones proceden-

tes que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la GACETA, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el plazo posesorio.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

15. Si un concursante fuere designado para más de una Intervención, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la GACETA DE MADRID, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Intervenciones haya sido nombrado, por conducto del Gobernador civil respectivo.

16. La toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

17. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

18. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración local.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.*

Alicante.—Pego, quinta categoría, pesetas 4.000; Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Avila.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 7.000 pesetas.

Cáceres.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Conil de la Frontera, ídem íd.

Huelva.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—Torredonjimeno, tercera categoría, 6.000 pesetas; Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría, 5.500 pesetas; Chinchón, quinta categoría, 4.900 pesetas.

Málaga.—Antequera, segunda categoría, 7.000 pesetas; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Siero, tercera categoría, 6.000 pesetas; Diputación, primera categoría, 11.000 pesetas.

Sevilla.—Alcalá de Guadaira, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Teruel.—Alcañiz, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Carcagente, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Vizcaya.—Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.500 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 23 de Febrero último para proveer, entre otras, las plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Nacional de Sanidad, encargados de las asignaturas de Bacteriología, Inmunología y Serología y de Parasitología y Enfermedades de los países cálidos, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han acudido al concurso: para la plaza de Bacteriología, Inmunología y Serología, D. José María de la Lastra y Soubrier, y para la de Parasitología y Enfermedades de los países cálidos, D. Juan Gil Collado:

Resultando que constituida en Tri-

bunal la Junta Rectora de la expresada Escuela, acordó proponer a la Superioridad el nombramiento de los únicos concursantes, D. José María de la Lastra y Soubrier y D. Juan Gil Collado para las plazas de Profesores auxiliares de las asignaturas de Bacteriología y Parasitología, respectivamente:

Vistas la Orden y el artículo 18 del Reglamento vigente de la Escuela Nacional de Sanidad:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso de referencia, nombrando a D. José María de la Lastra y Soubrier y a D. Juan Gil Collado, Profesores auxiliares de las asignaturas de Bacteriología, Inmunología y Serología y de Parasitología y Enfermedades de los países cálidos, de la Escuela Nacional de Sanidad, respectivamente, con el haber anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente, y en las condiciones fijadas en el ya citado artículo 18 del Reglamento de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Hmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 16 de Enero último para proveer la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Eugenesia y Puericultura intrauterina, vacante en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han concurrido con sus instancias y documentos don Pedro Martín Rojo, doña Amparo Parrilla Martínez, D. Joaquín Lope Ondé, D. Francisco Haro García, D. Alberto Aparicio Bessón, D. Arnulfo Peña Serrano y D. Emilio Guzmán Cabeza:

Resultando que por no acudir al llamamiento del Tribunal fueron eliminados D. Joaquín Lope Ondé, D. Francisco Haro García y D. Arnulfo Peña Serrano:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria, el Tribunal acordó por mayoría de votos proponer a la Superioridad para ocupar la plaza concursada a don

Pedro Martín Rojo, habiendo obtenido un voto D. Alberto Aparicio Bessón:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. Pedro Martín Rojo Profesor auxiliar de la Sección de Eugenesia y Puericultura intrauterina de la Escuela Nacional de Puericultura, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 15, concepto 3.º, Sección sexta, Subsección segunda de la vigente ley de Presupuestos y con arreglo a las condiciones fijadas en la convocatoria del citado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro, las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Félix Bosque Janín y termina con el guardia segundo Felipe Barbero Barbero,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Brigada de la Comandancia de Zaragoza, D. Félix Bosque Janín, para Monreal del Campo (Teruel).

Brigada de la Plana Mayor del 12.º Tercio, D. Joveliano Cuesta Molinuevo, para Vitoria (Alava).

Brigada de la primera Comandancia del 26.º Tercio, D. Francisco Gómez Luengo, para Madrid.

Brigada de la primera Comandancia del 29.º Tercio, D. Anastasio Arribas García, para Sabadell (Barcelona).

Brigada de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, D. Elías Pérez Garzón, para Tárrega (Lérida).

Sargento de la Comandancia de Valladolid, Cristóbal Rodríguez Mielgo, para Valladolid.

Sargento de la Comandancia de

León, Pascual de Cabo Expósito, para Barrios de las Hollas (León).

Sargento de la Comandancia de Burgos, Domingo Delgado Salvatela, para Burgos.

Sargento de la Comandancia de Málaga, José Pérez Villegas, para Córdoba.

Sargento de la Comandancia de Soria, Felipe Antón Hergueta, para Soria.

Sargento de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, Emilio Sánchez Carcedo, para Madrid.

Cabo de Trompetas de la Comandancia de Jaén, Juan Martos Peinado, para Jaén.

Trompeta de la Comandancia de Cádiz, Jerónimo Salvador García, para Tarrasa (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Pedro de la Cruz Encinas, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Gregorio Palomares Sáez, para Boniche (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia Barcelona, Felipe Pérez Navarro, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Castellón, Adolfo Estren Sousa, para Castellón.

Guardia primero de la Comandancia de Lugo, José Varela García, para Diamante (Lugo).

Guardia primero de la Comandancia de Granada, Santiago Ochoa Molina, para Lanjarón (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de León, José Basante Manzano, para San Román de Bembibre (León).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Florencio Álvarez León, para Gijón (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Carmelo Rodríguez Durán, para Santa Marta (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Burgos, Pedro López Arroyuelo, para Burgos.

Guardia primero de la Comandancia de Palencia, Pedro Ruiz Ruiz, para Lentadilla (Palencia).

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa, Félix Merino Redondo, para Rentería (Guipúzcoa).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Cristóbal Martín Benítez, para Vejer de la Frontera (Cádiz).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Isidro Girela Molina, para Huétor Vega (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Antonio García Morales, para Villamartin (Cádiz).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, José López Fernández, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Faustino Murcia Fernández, para Puertollano (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Agustín Sánchez Donoso, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Ramón Martínez Cepeda, para Tomelloso (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, Antonio Palomo Lozano, para Salamanca.

Guardia primero de la primera Comandancia del 21.º Tercio, Juan García Cayuela, para Valdemoro (Madrid).

Guardia primero de la segunda Co-

mandancia del 21.º Tercio, Pedro Durá Tormo, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara, Luis Conde Sierra, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Matías Morón Muñoz, para Alcaudete (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Albacete, Juan Palacios Alfaro, para Aima (Albacete).

Guardia primero de la primera Comandancia del 28.º Tercio, Juan Gómez Salinas, para El Saucejo (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Juan Lliteras Gimart, para Palma (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Mateo Cursach Serra, para Capdepera (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Las Pamas, Arturo López García, para Buenache de Alarcón (Cuenca).

Guardia segundo de la Comandancia de Madrid, Fernando Vázquez Asían, para Sevilla.

Guardia segundo de la Comandancia de Segovia, Tomás Martín Castilla, para Pascualcovos (Ávila).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, José Andina Val, para San Lorenzo Savall (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Zaragoza, Felipe Pérez Peña, para Monzalbarba (Zaragoza).

Guardia segundo de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Pablo Martín Barajas, para Torrijos (Toledo).

Guardia segundo de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Salvador Cánovas Valera, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Atanagildo Fernández Conde, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, Alonso Vivas Cerezo, para Jerez de la Frontera (Cádiz).

Guardia segundo de la Comandancia de Jaén, Rafael Lendines Contreiras, para Jaén.

Guardia segundo de la Comandancia de Pontevedra, Ismael Martín Macarro, para Pontevedra.

Guardia segundo de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, Felipe Barbero Barbero, para Madrid.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Huesca, D. José Jiménez Guillén,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71); abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Junio próximo, por la Delegación de Hacienda de Tarragona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Cecilio Acero Vela,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71); abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Junio próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil de la Comandancia de Oviedo del 10.º Tercio de ese Instituto, Pedro del Prado Soriano, en súplica de que se le conceda abono para efectos de premio de constancia y retiro once meses y veinticuatro días, de los dos años, once meses y veinticuatro días que como sustituto del recluta del reemplazo de 1917, Eugenio Sáez Moraga, sirvió en África; teniendo en cuenta lo que preceptúa las instrucciones para la reclamación y percibo del premio de constancia a las clases e individuos de ese Instituto aprobadas por orden circular del Ministerio de la Guerra de 11 de Agosto de 1920 (C. L. número 195), que marcan taxativamente el tiempo servido como sustituto no es válido para efectos de premio de constancia; que dicho individuo, al efectuar la sustitución se hallaba libre de todo compromiso militar, por lo que no puede considerársele comprendido en la Orden de 27 de Julio de 1927 (C. L. núm. 208); que el abono para efectos de retiro, el Estatuto de Clases Pasivas del Estado prohíbe el reconocimiento de servicios con el indicado fin si al propio tiempo no se solicita el retiro o jubilación.

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Asesoría Jurídica del de la Guerra, ha resuelto desestimar las peticiones hechas por el Guardia civil Pedro del Prado Soriano, por

carecer de derecho a lo que solicita. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil recientemente ascendido, don Francisco Ortiz Tallo, continúe, en comisión, en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), hasta la terminación de curso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden del 8 de Abril de 1933 (GACETA del 11), referentes a nombramientos de Maestros nacionales del primero y segundo Escalafón, por el tercero de los turnos de provisión que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año pasado y Ordenes complementarias del 18 del mismo mes y año y 1.º y 25 de Agosto último, solicitando tomar parte en el concurso de traslado, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Ordenes ya citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones de doña María del Pilar López Álvarez y doña María Josefa López Rodríguez, porque la fecha de la toma de posesión de sus consortes en sus respectivos destinos es anterior a la fecha de su matrimonio (caso D del artículo 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932).

La de doña María Casilda Solana López, porque la Escuela contra la que reclama está dada a mejor derecho, toda vez que la señora Revaque Gareca es consorte de D. Lorenzo Luis Gascón Portero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Santander, y la reclamante la solicita por cuarto turno, te-

tiendo preferencia sobre él, el tercero.

La de doña Serafina Martínez Senzara, pues solicita vacantes en Sevilla y todas las del tercer turno han sido dadas a mejor derecho: Maestras consortes de Maestros.

La de doña Hermenegilda García Suárez del Otero, por la misma razón del anterior, toda vez que reclama sobre la Sección graduada "Fontán", serie D (Oviedo), que ha sido adjudicada a doña Virginia Sanz Alonso, Maestra consorte de Maestro, cambiando ella sola.

La de doña Luisa Arriero Toro, ya que ha hecho uso del derecho de consortes y no sería de aplicación la circunstancia del traslado forzoso para poder volverlo a utilizar, toda vez que el Sr. Morales García, según informe de la Sección correspondiente, sus traslados a las Inspecciones de Primera enseñanza de Granada y Sevilla, fueron de carácter voluntario, pudiendo haber seguido en Cádiz, donde estaba reunida con su consorte.

La de doña Emilia Marín Roca, por no acreditar la reciprocidad en el destino de su consorte (Brigada de Artillería).

La de doña Margarita García Yngut, porque la fecha de la toma de posesión de su consorte en su destino es anterior a la del matrimonio, y siendo ella del segundo Escalafón, sólo puede solicitar plazas cuyo censo máximo sea de 2.000 habitantes, y solicita Palma de Mallorca, cuyo censo es de 44.464.

La de D. Salvador Sarrión Martínez y doña Carmen Palau Ros, por no ser posible su colocación en Aldea de Perelló ni en Mareny, de Barraqueta (Valencia), porque las vacantes de Maestros en dichas localidades están ya adjudicadas: la de Mareny en el primer turno, y la de Aldea de Perelló en el segundo.

Las de D. Clemente de Dios y Ortega y doña Emilia Gómez Cuesta, doña Donata Revuelta Varadé, doña María González Silva, D. Ramón Chesa Buill y Trinidad Estremé, porque las Escuelas que reclaman les han sido precisamente adjudicadas en la Orden de 8 de Abril último (Gaceta de 11 del mismo).

2.º Que se estime la de doña Francisca Calvo Claver, toda vez que acredita la reciprocidad del Cuerpo a que pertenece su consorte (Instituto de la Guardia civil) y ser la toma de posesión de su consorte posterior a la fecha del matrimonio, por todo lo cual se le adjudica la Escuela de Casbas (Huesca), que solicita.

3.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos

provisionales contenidos en la Orden del 8 de Abril último (Gaceta del 11), por el turno tercero de provisión, con la adición del nombramiento de doña Francisca Calvo Claver, ya expresado.

4.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y diligencias los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere.

5.º Que los Maestros y Maestras nombrados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

6.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 8 de Abril último (GACETA del 11), referente a nombramientos de Maestras nacionales del segundo Escalafón por el cuarto de los turnos de provisión que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y 1.º y 25 de Agosto último, solicitando tomar parte en el concurso general de traslado, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Ordenes ya citadas, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones de doña María del Pilar Crespo, doña Amalia Barbosa Martínez, doña Josefa Ocaña López y doña María Guadalupe García y García, toda vez que la Escuela de San José, extramuros de Sevilla, que se anunció sin censo, por rectificación del 6 de Agosto del 32 pasó al primer Escalafón, puesto que se incluyó en el censo de la capital.

La de doña Catalina Elena Payán de Ozores, porque la Escuela del Plantío Aravaca (Madrid) que reclama fué adjudicada al primer turno (reingreso).

La de doña María de la Consolación Pello Suárez, toda vez que si bien le asiste el derecho para reclamar contra el nombramiento de doña Hortensia Riera González para la Escuela de Robledo de Llanera (Oviedo) por tener más años de servicios en la Escuela

que desempeña, puesto que la reclamante tomó posesión el 31 de Diciembre de 1927 y la Sra. Riera González en 1.º de Febrero de 1919, pero por imposibilidad física pasó a la situación de sustituida en 2 de Septiembre de 1921, volviendo a tomar posesión de dicha Escuela en 15 de Diciembre de 1931, según oficio de la Sección administrativa de Oviedo. Ahora bien, también reclama contra dicho nombramiento doña Benita Menéndez Suárez, cuya fecha de posesión es anterior a la de la Sra. Pello Suárez, 30 de Agosto de 1926. Por todo lo expuesto, se anula el nombramiento provisional de la Sra. Riera González para la mencionada Escuela de Robledo de Llanera, que se le adjudica con carácter definitivo en otro apartado de esta Orden a la Sra. Menéndez Suárez.

La de doña Nicolasa Ferrer Villa solicitando se le nombre para la Escuela de Fuencalderas, a la que ha sido propuesta provisionalmente doña Manuela Meseguer, fundándose en que habiendo solicitado con el carácter de condicional-consorte y haber sido nombrado para una Escuela de niños en dicha localidad a su consorte, don Mariano Cabrera, toda vez que la característica de condicional-consorte no concede otro derecho que el de renunciar caso de coincidir los cónyuges, pues otra cosa sería dar un privilegio a éstos sobre los demás solicitantes por cuarto turno, máxime cuando existe el tercer turno de provisión para concortes.

La de doña Dolores Rico Aparicio, que solicita la Escuela de Almadravilla, toda vez que dicha Escuela fué provista por tercer turno.

La de doña María del Carmen Gómez Rita, pues la Escuela de San Isidro-Bergondo (La Coruña) es del primer Escalafón y la que se adjudica a doña Pilar Coto Sánchez es San Isidro-Puebla (La Coruña) perteneciente al segundo Escalafón.

La de doña María Josefa Peñalba Bonete solicitando se le adjudique la Escuela de San Juan de Enova (Valencia), para la que ha sido propuesta provisionalmente doña María Asunción Vicente Claramonte, toda vez que el primer motivo de preferencia es la antigüedad en la Escuela que desempeñan, siendo la de la reclamante la de 25 de Diciembre de 1926 y la de la Sra. Vicente Claramonte la de 9 de Septiembre de 1921 y no el número del Escalafón, en el que se basa la reclamación.

La de doña Rosario Belenguer Crós, reclamando contra los nombramientos de doña Cristina Prats Molla, para Fontanares (Valencia); doña Teresa

Sanchis Custodio, para Poblet dels Ferrers (Valencia), y doña Gloria Garita de Gracia, para Poblete de San Miguel (Castellón), toda vez que la reclamante, Sra. Belenguer Crés, tomó posesión en la Escuela que desempeña en 7 de Diciembre de 1931 y la Sra. Prats Molla en 1 de Mayo de 1923, Sra. Sanchis Custodio en 1 de Junio de 1923 y Sra. Garita de Gracia en 5 de Enero de 1929, está manifiesto sus mejores derechos para las susodichas Escuelas.

La de doña Dolores García Aragonés, que reclama contra los nombramientos de doña Pompilia Pérez Aznar para La Olla (Alicante) y doña María Asunción Vicente Claramonte para la de San Juan de Enova (Valencia), porque la fecha de posesión de la señora García Aragonés en la Escuela que desempeña es 1 de Septiembre de 1926 y las de las Sras. Pérez Aznar y Vicente Claramonte 22 de Septiembre de 1923 y 9 de Septiembre de 1921, respectivamente, teniendo, por lo tanto, mejor derecho.

La de doña Dolores Paredes Gallejo, porque la Escuela de Foncea (Logroño), que dice ha quedado desierta, ha sido adjudicada provisionalmente en la Orden de 8 de Abril último (Gaceta del 11) a doña María Señoráns Bueno, que tomó posesión de la Escuela que desempeña el 5 de Diciembre de 1923 en la que por esta Orden se le confirma.

La de doña María Encarnación Morales Delgado, que reclama contra los nombramientos de doña Josefa Delgado Morales para la Escuela de Torre de Benagalbón (Málaga) y doña María Josefa Aparicio para Sierra Elvira-Atarfe (Granada), ya que la antigüedad en la Escuela que desempeña de la reclamante es de 8 de Enero de 1931 y la de la Sra. Delgado Morales 1 de Marzo de 1917 y la de la señora Aparicio 1 de Marzo de 1930, siendo claro y manifiesto el mejor derecho de las reclamadas sobre la reclamante.

La de doña Joaquina Martínez y Gadea, porque la Maestra propuesta para el Pilar-Argemesí (Valencia), doña Ignacia Ibáñez Yuste, pertenece al segundo Escalafón con el número 1.604 y no al primero, como afirma la reclamante.

La de doña Luisa Angelón Ramos, contra la propuesta provisional de doña Rosaura Alonso Villar para la Escuela de Calzadilla de Tera (Zamora), ya que tiene más derecho la reclamada, pues tomó posesión de la Escuela que desempeña el 1 de Agosto de 1927 y la reclamante en 1 de Septiembre de 1927.

Las de doña María Barranco Gracia, doña Agueda Pérez Dolz, doña Leo-

nor Rodríguez González y doña Dolores Vázquez Rodríguez, porque no constan en esta Sección ni sus peticiones de destinos ni fichas, ni tampoco se hallan incluidas en las relaciones de las Secciones administrativas de Logroño, Orense y Burgos, respectivamente.

La de doña Ramona Zaca Taboada, porque la Escuela de San Martín de Ribó, que dice es desconocida y no ha pedido, fué anunciada y solicitada por ella en el cuarto lugar de preferencia en su petición de destinos y, por tanto, la que se le adjudica.

La de doña Manuela García Manchín, porque la Escuela de Valsemana, que solicita, está adjudicada, aunque por error no haya aparecido en la GACETA; error que se rectifica en esta misma Orden.

La de doña Encarnación Berenguer Cerdá, porque la Escuela de Baños de Fortuna (Murcia) no ha sido anunciada.

La de doña Arteria Martínez Surroca, toda vez que no justifica por oficio de la Sección administrativa ni Orden publicada en la GACETA la no provisión por el concurso general de traslado de la Escuela de La Creu-Barbará (Barcelona).

2.º Que se admitan las renunciaciones de doña Pura Gil Veloso para la Escuela de Betan-Baños de Melgas (Orense); la de doña Purificación Luna y Luna, para la de Los Lagos (Málaga); la de doña María Crispina Pérez Rodríguez, para la de Taroda (Soria); la de doña Florentina Escudero García, para la de Tollinas (Oviedo); la de doña Fideia Gambón Turmo, para la de Salinas del Monte (Huesca); la de doña Feliciano García Fernández, para la de Figols (Barcelona); la de doña María del Rosario Hévia Rodríguez, para la de Casar (Oviedo); la de doña Pilar Insa Merás, para la de Fresno Alhándiga (Salamanca); la de doña Dolores Trecentos Hospital, para la de La Creu-Barbará (Barcelona), y la de doña Gloria Usero Munera, para la de Corral de Ayllón (Segovia).

3.º Que se rectifique los siguientes errores:

Doña Rosa Careedo Cuervo Arango, 1 de Septiembre de 1927, aparece propuesta provisionalmente en la GACETA para la Escuela de Valdesad (León) y la Escuela que se le adjudica es la de Valsemana (León).

Doña Donatila López Conejo, 31 de Marzo de 1928, aparece propuesta provisionalmente para la de Naldesad, Escuela que no existe, y se le adjudica la de Valdesad (León).

Por error se le ha adjudicado la

Escuela de Celada del Camino (Burgos) a doña Modesta Gutiérrez Conde, Escuela que había sido adjudicada definitivamente por primer turno (reingreso) a doña Hermisinda Lauria Balaguer. Se anula el nombramiento de la Sra. Gutiérrez Conde para la mencionada Escuela y se le adjudica la de Iglesia Rubios.

4.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

La de doña María del Carmen Cornes García, que reclama la Escuela de Gondar-Sanjenjo (Pontevedra), que se ha adjudicado provisionalmente a doña Leonor Otero Coira, por tener mejor derecho, pues la antigüedad de la Sra. Cornes García en la Escuela que desempeña es 1 de Septiembre de 1926 y la de la Sra. Otero Coira, 8 de Septiembre de 1926, anulándose el nombramiento de dicha Sra. Otero, no adjudicándose Escuela, pues todas las que solicita están dadas a mejor derecho.

La de doña María Araceli Díaz Palacios, en la que reclama la Escuela de Río-Hornos (Jaén), por tener mejor derecho que la propuesta doña María Cienfuegos Barbará, cuya antigüedad en la Escuela que desempeña es 31 de Enero de 1931 y la de la reclamante 18 de Diciembre de 1930. Se anula, por tanto, el nombramiento de la Sra. Cienfuegos para la mencionada Escuela de Río-Hornos (Jaén), no adjudicándole otra Escuela por estar dadas a mejor derecho todas las que solicita.

La de doña Isabel Gómez Cano, para la Escuela de Puente Viesgo (Santander), toda vez que esta Escuela, si bien aparece anunciada entre las del primer Escalafón, corresponde por su censo, 365 habitantes, según el nomenclátor del año 1920, a las del segundo Escalafón.

La de doña Benita Menéndez Suárez, que reclama contra el nombramiento de doña Hortensia Riera González para la Escuela de Robledo de Llanera (Oviedo), por tener mejor derecho, toda vez que si bien es verdad la Sra. Riera González tomó posesión de la Escuela que desempeña en 1 de Febrero de 1919, como en el apartado 1.º de esta Orden se dice, pasó a la situación de sustituida por imposibilidad física en 2 de Septiembre de 1921, volviendo al desempeño de la misma en 15 de Diciembre de 1931, o séase tres años, dos meses y diez y ocho días y la reclamante tomó posesión de la Escuela que desempeña en 30 de Agosto de 1926, o sean cinco años, diez meses y un día, teniendo, por tanto, más antigüedad. Se anula

el nombramiento de la Sra. Riera González para la Escuela de Robledo de Llanera (Oviedo) y se le nombra para la de Villar de Huergos a la que se había propuesto provisionalmente, a doña María Soledad García Fernández, anulándose el nombramiento de esta señora para la mencionada Escuela de Villar de Huergos (Oviedo), adjudicándole la de Sorribas, que pide en segundo lugar y para la que fué propuesta doña Raquel Prendes Fernández, que se le adjudica la de Pajares-Lena (Oviedo), que está desierta.

La de doña Antonia González Martínez, toda vez que es Maestra propietaria de la Escuela mixta de San Martín de Sescorts y por error de la Sección administrativa fué anunciada la presente Escuela. Se anula el nombramiento de doña Ana Salvadó Sotorra, no adjudicándole otra Escuela, porque todas las que solicita están dadas a mejor derecho.

La de doña Asunción Hernández Calvo, toda vez que la Escuela de Altoabar de la Encomienda, por Orden de este Ministerio fecha 9 de Agosto último (GACETA del 17) pasó al primer Escalafón. Se anula, por tanto, el nombramiento de doña Matilde Morán Huerga para dicha Escuela, no adjudicándole otra por estar dada a mejor derecho todas las que solicita.

La de doña Elena Loren Ubide, toda vez que las Escuelas de Estación de Guadix, unitarias números 1 y 2, corresponden al primer Escalafón, según rectificación de la GACETA DE MADRID del 6 de Agosto de 1932. Se anula, por tanto, los nombramientos de doña Felisa Garvín Ruano y doña Cándida Suárez Posadas para las mencionadas Escuelas, no adjudicándoles otras, pues todas las que solicitan están dadas a mejor derecho.

5.º Que por consecuencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiendan rectificadas y firmes en la forma que se indican los nombramientos siguientes:

Doña María del Carmen Cornes García.—1.º de Septiembre de 1926, número del Escalafón, 4.301. Gondar-Sanjenjo (Pontevedra).

Doña María Araceli Díaz Palacios.—18 de Diciembre de 1930, Alta. Río-Hornos (Jaén).

Doña Isabel Gómez Cano.—30 de Julio de 1924. Puente Viesgo (Santander).

Doña Benita Menéndez Suárez.—30 de Agosto de 1926, Robledo de Llanera (Oviedo).

Doña Hortensia Riera González.—1.º de Febrero de 1919. Villar de Huergos (Oviedo).

Doña María Soledad García Fernández.—6 de Diciembre de 1930, alta, número de la lista de interinos, 1.876, del año 1917. Sorribas (Oviedo).

Doña Raquel Prendes Fernández.—6 de Octubre de 1931, alta, número de la lista de interinos, 1.696, del año 1923. Pajares-Lena (Oviedo).

Doña Modesta Gutiérrez Conde.—1.º de Abril de 1926, número del Escalafón, 4.263. Iglesia Rubios (Burgos).

6.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales por cuarto turno Maestras del segundo Escalafón, contenidos en la Orden del 8 de Abril último (GACETA del 11), con las modificaciones que se expresan en los apartados anteriores.

7.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y se diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere.

8.º Que las Maestras nombradas se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

9.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Es de gran importancia y trascendencia conocer periódicamente la actuación de los Jurados mixtos de Trabajo, en los diferentes aspectos en que se desdobra su actividad, para poder deducir del estudio total de los hechos, no sólo en qué fases de las relaciones entre el capital y el trabajo se produce con mayor intensidad la lucha entre uno y otro, sino también para, de este conocimiento global, derivar las medidas legislativas que suavicen la contienda.

En cuatro grandes grupos puede dividirse la actuación de los Jurados mixtos: la de ordenación del trabajo, en cuanto les está encomendada la elaboración de las bases por que han de regirse las distintas industrias y

oficios; la función inspectora; la de prevención de los conflictos de trabajo, tanto por conciliación como por el arbitraje, y la de Tribunales del Trabajo para dirimir las contiendas que se produzcan entre patronos y obreros.

A todas ellas ha de alcanzarse el estudio que se realice, y al objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jurados mixtos del Trabajo industrial y rural remitirán semestralmente a la Delegación provincial del Trabajo un cuestionario, conforme al modelo que les será facilitado por ese Centro, en el que se resuman numéricamente los diversos aspectos en que se desenvuelve su actividad.

2.º La remisión del cuestionario a que se refiere el apartado anterior se efectuará dentro del mes siguiente a la terminación del semestre respectivo.

3.º Los Delegados provinciales de Trabajo serán los encargados de recoger los cuestionarios de los Jurados mixtos que funcionen en el territorio de su jurisdicción y de remitirlos a esa Dirección general en el plazo que se señala en el número anterior.

4.º La Sección especial de Estadísticas del Trabajo realizará el estudio de los cuestionarios formando los cuadros resúmenes de la Nación, que se publicarán anualmente.

5.º Los Presidentes y Secretarios de los Jürados mixtos y los Delegados de Trabajo incurrirán en responsabilidad si no cumplieran en los plazos marcados lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Delegado provincial de Trabajo de Toledo y la necesidad de hacer frente durante la presente siega de cereales al paro que en algunas localidades se ha producido con motivo de recientes pedriscos, estableciendo las compensaciones debidas en la distribución de mano de obra, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituyan, con carácter circunstancial, las siguientes agregaciones:

1.º De los términos municipales de Parrillas y Talavera a la intermunicipalidad constituida por Ordenes de

5 de Diciembre de 1932 y 28 de Febrero de 1933 entre los términos de Velada, Oropesa, Torralba de Oropesa, Navalcán y Calzada.

2.ª Del término municipal de Mesegar a la intermunicipalidad decretada por Orden de 15 de Junio de 1932 entre los términos de Cebolla, Malpica, San Martín de Pusa, Puebla-nueva y San Bartolomé de las Abiertas.

3.ª De los términos municipales de Cobisa y Toledo.

4.ª De los términos municipales de Cervera y Pepino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio, Oficinas y Banca, Industrias de la Construcción, Transportes terrestres, etc., de Albacete, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación el actual Vicepresidente, D. Maximiliano Martínez Moreno, y que por las representaciones que integran el organismo de que se trata se proceda a formular la propuesta para la Vicepresidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villarrobledo (Albacete), ha presentado D. Bernardo Jiménez Díaz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la segunda agrupación de Jurados mixtos (Despachos, Oficinas y Banca, Servicios de Higiene, etc.), de Almería, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación, el actual Vicepresidente D. Francisco Miras Cappel, y que por las respectivas representaciones de dicho organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la Vicepresidencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Madridejos, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto, D. Malaquías Martín Macho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos, de Cuenca, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo y las del Delegado de Trabajo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Manuel Sáiz González.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos, de Lugo, y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Juan Morros Sardá y D. Narciso Vidal Fraga, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente segundo de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Juan Nadal y Nadal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente segundo de la Cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Eulogio Urréjola Ortiz de Guinea,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO  
EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

## COMISION CENTRAL PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DE TABACO EN ESPAÑA

Resultado de las elecciones celebradas en los días 14 y 21 del corriente para la elección de Vocales y Suplentes de Vocales de la Comisión Informativa y Experto y Suplentes de éstos para las Juntas Clasificadoras de los Centros de Fermentación de Tabacos, a que se refiere el vigente Reglamento para los Ensayos del Cultivo, de fecha 24 de Agosto de 1932.

## COMISION INFORMATIVA

NOMBRE DEL CANDIDATO ELEGIDO	C A R G O	NUMERO DE VOTOS POR ZONA	TOTAL	
D. Serafín López Cuervo Derqui.....	Vocal propietario.....	Cáceres .....	1	2.758
		Granada .....	1.039	
		Andalucía .....	67	
		Mediterráneo .....	1.651	
		Norte .....	»	
Juan Luque Luque.....	Suplente de Vocal propietario.....	Cáceres .....	»	2.745
		Granada .....	1.027	
		Andalucía .....	67	
		Mediterráneo .....	1.651	
		Norte .....	»	
Julio Domenech Martínez.....	Vocal colono.....	Cáceres .....	26	1.655
		Granada .....	959	
		Andalucía .....	89	
		Mediterráneo .....	581	
		Norte .....	»	
Francisco Carrión Sánchez.....	Suplente de Vocal colono.....	Cáceres .....	52	1.657
		Granada .....	955	
		Andalucía .....	86	
		Mediterráneo .....	564	
		Norte .....	»	

## JUNTAS CLASIFICADORAS EN LOS CENTROS DE FERMENTACION DE TABACOS

D. Manuel Pertíñez Mendigorri.....	Experto en el Centro Fermentación de Granada .....	Cáceres .....	»	1.541
		Granada .....	1.541	
		Andalucía .....	»	
		Mediterráneo .....	»	
		Norte .....	»	
Francisco González Delgado.....	Suplente de Experto en el Centro Fermentación de Granada.....	Cáceres .....	»	1.460
		Granada .....	1.460	
		Andalucía .....	»	
		Mediterráneo .....	»	
		Norte .....	»	
Justo Añón Higón.....	Experto en el Centro Fermentación de Málaga, elegido por las Zonas de Andalucía, Mediterráneo y Norte.....	Cáceres .....	»	2.255
		Granada .....	»	
		Andalucía .....	55	
		Mediterráneo .....	2.200	
		Norte .....	»	
José María Segarra Grau.....	Suplente de Experto en el Centro Fermentación de Málaga, elegido por las Zonas de Andalucía, Mediterráneo y Norte.....	Cáceres .....	»	2.250
		Granada .....	»	
		Andalucía .....	56	
		Mediterráneo .....	2.194	
		Norte .....	»	
Juan Andrés Pugañaire y Sánchez...	Experto en el Centro Fermentación de Málaga, elegido por los cultivos de Granada.....	Cáceres .....	»	1.285
		Granada .....	1.285	
		Andalucía .....	»	
		Mediterráneo .....	»	
		Norte .....	»	

NOMBRE DEL CANDIDATO ELEGIDO	C A R G O	NUMERO DE VOTOS POR ZONA	TOTAL
D. José López Jiménez.....	Suplente de Experto en el Centro de Fermentación de Málaga, elegido por los cultivadores de Granada...	Cáceres .....	»
		Granada .....	1.426
		Andalucía .....	»
		Mediterráneo .....	»
		Norte .....	»
Francisco Lirón Ayuso.....	Experto en el Centro Fermentación de Navalmoral de la Mata (Cáceres)...	Cáceres .....	721
		Granada .....	»
		Andalucía .....	»
		Mediterráneo .....	»
		Norte .....	»
Juan de Dios Fraile.....	Suplente de Experto en el Centro Fermentación de Navalmoral de la Mata (Cáceres) .....	Cáceres .....	440
		Granada .....	»
		Andalucía .....	»
		Mediterráneo .....	»
		Norte .....	»

También obtuvieron votos para los cargos de la Comisión Informativa, y en orden numérico de los mismos de más a menos, los Candidatos siguientes:

## PARA VOCAL REPRESENTANTE DE LOS PROPRIETARIOS

D. Julio Solís.....	320
José Gómez Córdova.....	307
Calixto Cruz Rodríguez.....	290
Jacinto Bueno Rodríguez.....	127
Jacinto Bueno Gutiérrez.....	121
Aurelio Quintanilla Pérez.....	64
Julio Domenech Martínez.....	49
Ángel Serrano.....	35
Cándido González González.....	17
Faustino Alonso Castaño.....	15
Antonio Casado Rodríguez.....	15
José González García.....	13
Antonio Gelo García.....	11
Alvaro Argüelles.....	9
Francisco Carrión Sánchez.....	8
Fernando del Hoyo y Hoyo.....	8
Jacinto Espina Muñiz.....	8
Octavio Beato Simón.....	7
Juan Matías Sánchez.....	7
Calixto Rodríguez.....	7
Raón Caelles Puig.....	6
Juan Merino Millán.....	6
Vicente Atucha Echevarría.....	5
Emilio García Pola.....	4
Diego Marín López.....	4
Higinio Suárez Robledillo.....	4
Juan Tovar Aparicio.....	4
Antonio Ullastres.....	4
Cándido Fernández.....	3
Ovencio González Rosillo.....	3
Francisco Lirón Ayuso.....	2
Juan Luque Luque.....	2
Mauricio Pérez García.....	2
Juan Antonio Prieto Rodríguez.....	2
Félix Sánchez Gómez.....	2
Pedro Sánchez Martín.....	2
Bartolomé Valenzuela.....	2
Narciso Aparicio López.....	1
Fermín Aranda.....	1
Miguel Banch Milquell.....	1
Porfirio Bautista.....	1
Jesús Bueno Rodríguez.....	1
Ismael Córdoba.....	1
Ignacio Chacón Enriquez.....	1
Pedro Escolá Ori.....	1
Damián Gómez González.....	1
Luis Manrique Martín.....	1
José Martín Terribas.....	1
Alberto Moreno.....	1
Tomás Pérez Roldán.....	1
Jesús Quirós Ordiales.....	1
Emilio Torres Reina.....	1

## PARA SUPLENTE DE VOCAL REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS

D. Juan Matías Sánchez.....	308
Francisco Carrión Sánchez.....	283
Fidel Fernández Luengo.....	242
Mauricio Pérez García.....	166
Mauricio Pérez Martín.....	121
Julio Solís.....	52
Carlos Dávila.....	32
Andrés Gutiérrez Bueno.....	30
Faustino Castaño Alonso.....	27
Serafín López Caervo Derqui.....	19
Benigno Teleña González.....	17
Fernando del Hoyo y Hoyo.....	12
Francisco Fernández.....	11
Gregorio Fuentes.....	11
Martín Serrano.....	10
Ariuro Díaz Rodríguez.....	9
Pedro Pérez Carraseo.....	8
Jacinto Bueno Rodríguez.....	7
Victoriano Calva.....	7
Alvaro Argüelles.....	6
Ramón Capell Masvernat.....	6
Genaro Golecochea Zamaya.....	5
Joaquín Solázano del Hoyo.....	5
Rafael Serra Aguilar.....	4
Pascual Sesma Catalá.....	4
Cecilio Carvajal Canteli.....	3
Alejandro Guzmán.....	3
Jesús Quirós Ordiales.....	3
Juan Torres Alonso.....	3
Luis Fernández Luengo.....	2
José Jiménez Jiménez.....	2
Eugenio Delgado Méndez.....	2
José Navajas Navajas.....	2
Sebastián Torres Bueno.....	2
Manuel Zapatero Díaz.....	2
José Bustillo Galán.....	1
Francisco Cañaveras.....	1
Sotero Díaz Rodríguez.....	1
Ramón Enciso Soria.....	1
Félix Fernández.....	1
Juan de Dios Fraile.....	1
Emilio García Pola.....	1
Juan Giner Garrés.....	1
Ovencio González Rosillo.....	1
Cándido Iglesias Sánchez.....	1
Francisco Lirón Ayuso.....	1
Juan Lorenzo.....	1
Rafael Marmol Palma.....	1
Rafael Marino Garrido.....	1
Juan Merino Millán.....	1
Francisco Miaman Puig.....	1
Francisco Mirón Solís.....	1

D. Antonio Montes Ramos.....	1
Nicanor Mora Alonso.....	1
Pedro Pertíñez Mendigorri.....	1
Matias Sánchez Rodríguez.....	1

## PARA VOCAL REPRESENTANTE DE LOS COLONOS

D. Francisco Carrión Sánchez.....	90
Luis Cañadas González.....	27
Juan Herencia.....	21
Julio Solís.....	19
Jacinto Bueno Rodríguez.....	19
Francisco Lirón Ayuso.....	13
Félix Sánchez Gómez.....	13
Francisco Mejías Blanco.....	10
Juan Matias Sánchez.....	9
José Baños Zavala.....	8
Jacinto Bueno Gutiérrez.....	8
Carlos Dávila.....	7
Angel Serrano.....	7
Aurelio Quintanilla Pérez.....	6
Guillermo Sotorrio Sotero.....	6
Juan Luque Luque.....	5
José Gómez Córdoba.....	4
Serafín López Cuervo Derqui.....	4
Juan Antonio Prieto Rodríguez.....	3
Isauro Arroyo Rodríguez.....	1
Jesús Bueno Sánchez.....	1
Juan Martín Cayetano.....	1
Mariano Monsegín Justo.....	1
Higinio Suárez Robledillo.....	1
Horacio Torres de la Serna.....	1
Antonio Ullastres.....	1
Manuel Zapatero Díaz.....	1

## PARA SUPLENTE DE VOCAL REPRESENTANTE DE COLONOS

Juan Matias Sánchez.....	28
Celedonio Casado China.....	27
Pedro Pérez Carrasco.....	27
Rafael Merino Garrido.....	20
Roque Timón Martín.....	18
José Jiménez Jiménez.....	13
Lorenzo Martín Martín.....	12
Rafael Sarmiento Sarmiento.....	10
Regino Baños Zabala.....	8
Julio Domenech Martín.....	8
Arturo Díaz Rodríguez.....	6
José Aguilar Blanco.....	5
Mauricio Pérez Martín.....	4
Juan Luque Luque.....	3
Jacinto Bueno Rodríguez.....	2
José Gómez Córdoba.....	2
Juan Herencia Morales.....	2
José Martín Terribas.....	2
Juan Martín Cayetano.....	2
Eugenio Méndez Delgado.....	2
José Navajas Navajas.....	2
Francisco Soriano López.....	2
Román Arjona Aparicio.....	1
Isidro Martín Regate.....	1
Mauricio Pérez García.....	1
Francisco Serrano Sánchez.....	1
Francisco Torá Poyo.....	1

## PARA EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE GRANADA

D. Luis García Rodríguez.....	141
Félix Sánchez Gómez.....	374
Francisco de P. González Díaz.....	13
Manuel Pérez García.....	7
José Martín Terribas.....	6
Serafín López Cuervo Derqui.....	5
Julio Domenech Martínez.....	2
José Jiménez Jiménez.....	2
Francisco Morillos Jiménez.....	2
Andrés Pugnaire Sánchez.....	2
Laureano Muñoz García.....	1
Juan Martínez Hita.....	1

## PARA SUPLENTE DE EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE GRANADA

D. José Jiménez Jiménez.....	339
Francisco de P. González Díaz.....	331
Luis García Rodríguez.....	78
Laureano Muñoz García.....	30
Valeriano Delgado Roldán.....	17
Miguel Prados Galiano.....	13
Félix Sánchez Gómez.....	8
José López Jiménez.....	6
Tomás Sierra Mejías.....	6
Juan Luque Luque.....	5
Francisco Carrión Sánchez.....	2
Manuel Pérez García.....	2
Manuel Pertíñez Mendigorri.....	2
Manuel Povedano Villasán.....	2
Antonio Aguilar Jiménez.....	1
Antonio García Abad.....	1
Manuel García Plaza.....	1
Antonio Ramos González.....	1
Francisco Soriano López.....	1

## PARA EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE MÁLAGA

D. Emilio Torres Reina.....	213
Aurelio Quintanilla Pérez.....	106
Fernando del Hoyo y Hoyo.....	33
José González García.....	6
Arturo Díaz Rodríguez.....	4
José Binaise Bertoli.....	1
José Escodá Aragonés.....	1
José López de Carvajal.....	1
Bautista Miró Soler.....	1
Baltasar Pons Beunasan.....	1
Ricardo Torres.....	1

## PARA SUPLENTE DE EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE MÁLAGA

D. Arturo Díaz Rodríguez.....	146
Arturo Díaz Gallen.....	75
José Vega Sánchez.....	17
Rafael Merino Garrido.....	16
Ramón Fernández Menéndez.....	15
José Naranjo Díaz.....	10
Aurelio Quintanilla Pérez.....	7
Antonio Alba Alvarez.....	6
Cecilio Carvajal Canteli.....	6
Pedro Fidella Baijet.....	6
Pedro Guerrero Castro.....	6
Fernando del Hoyo y Hoyo.....	5
Juan Lorenzo.....	4
José López de Carvajal.....	3
Jacinto Espina Muñoz.....	3
Diego Marín López.....	1
Juan Papaseit Borrás.....	1
Pedro Ripoll Escoda.....	1
Francisco Vega Cruz.....	1
Enrique Vinaise Mañe.....	1

## PARA EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE MÁLAGA, POR GRANADA

D. José Martín Terribas.....	586
Manuel Pérez García.....	354
Manuel Povedano Villasán.....	148
Valeriano Delgado Roldán.....	3
José López Jiménez.....	2
Carlos Carreras.....	1
Manuel García Plaza.....	1
Luis García Rodríguez.....	1

## PARA SUPLENTE DE EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE MÁLAGA, POR GRANADA

D. Francisco Soriano López.....	464
Tomás Sierra Mejías.....	282
Valeriano Delgado Roldán.....	164
Juan Andrés Pugnaire Sánchez.....	5
Luis García Rodríguez.....	4
José Martín Terribas.....	4
Manuel Pérez García.....	3
Manuel Pertíñez Mendigorri.....	1

## PARA EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

D. Tomás Pérez Roldán.....	324
Pedro Sánchez Martín.....	310
Isauro Arroyo Rodríguez.....	38
Claudio Camacho Cordevés.....	27
Corisco Miguel Miguel.....	23
Juan Matías Sánchez.....	12
Vicente Conejero Alcón.....	7
Juan Nieto Pérez.....	7
Faustino González Cid.....	5
Teodoro Olivares González.....	5
Francisco Carrión Sánchez.....	3
Jacinto Bueno Gutiérrez.....	2
Francisco Miranda López.....	2
Pedro Pérez Carrasco.....	2
Agustín Arjona Sánchez.....	1
Emilio Avila Izquierdo.....	1
Jacinto Bueno Rodríguez.....	1
Donaciano Corisco González.....	1
Cándido González Piñeiro.....	1
Venancio Trujillo Morales.....	1

## PARA SUPLENTE DE EXPERTO EN EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

D. Ovencio González Rosillo.....	310
Juan Matías Sánchez.....	247

D. Francisco Mirón Solís.....	129
Francisco Lirón Ayuso.....	105
Calixto Fernández.....	40
Tomás Pérez Roldán.....	40
Juan Nieto Pérez.....	35
Calixto Cruz Rodríguez.....	34
Antonio Acevedo García.....	23
Fidel Fernández Luengo.....	14
Francisco Carrión Sánchez.....	8
Vicente Alonso Herrero.....	7
Isauro Arroyo Rodríguez.....	7
Francisco Solís.....	4
Cipriano Casas Sánchez.....	3
Florentino Martín Valiente.....	3
Francisco Fernández.....	2
Marcelino Sánchez Sánchez.....	2
Julio Solís.....	2
Manuel Arjona Morales.....	1
Jacinto Bueno Rodríguez.....	1
Felipe Fernández.....	1
Faustino González Cid.....	1
Cándido Iglesias Sánchez.....	1
Eugenio Linero García.....	1
Florencio Martín Alcón.....	1
Isidro Martín Regate.....	1
Julían Moreno Trujillo.....	1
Baltasar Pérez.....	1
Pedro Pérez Carrasco.....	1
Roque Timón Martín.....	1
Juan Tovar Aparicio.....	1

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.  
Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El Director general, Viñuales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARIA

*Relación de opositores a plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio por Orden riguroso de calificación, aprobada con esta fecha, a propuesta del Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones, convocadas por Orden de 1.º de Abril de 1932.*

- Número 1.—D. Miguel Coll Carreras.  
2.—Doña María del Carmen Portas Ferrer.  
3.—D. Lorenzo Peña Chércoles.  
4.—D. Luis Rodríguez Espinosa.  
5.—D. José Antonio García Gelabert.  
6.—Doña María Acero Esquisabel.  
7.—D. Carlos Gardeta Gracia.  
8.—D. Félix Julián Rodrigo Lázaro.  
9.—D. Ricardo Blanco Argibay.  
10.—Doña Rosa Topete Bohigas.  
11.—Doña María Venturini Rodríguez.  
12.—D. Carlos Gómez Suárez.  
13.—D. Hipólito Miguel Herranz Valoria.  
14.—Doña María Josefa Busca Gabiñondo.  
15.—D. Leopoldo Pardo Salmerón.  
16.—D. Guillermo de Roda y Frías.  
17.—D. Juan Antonio Lara Pol.  
18.—D. Francisco Noguera Roig.  
19.—Doña María del Buen Consejo Ruiz Sáiz.  
20.—Doña Milagro López Viejo.  
21.—D. Francisco Modesto González Revilla.  
22.—D. Félix Dorado de la Cruz.

- 23.—Doña María del Pilar Fernández de la Mesa Hocés.  
24.—D. Gerardo Salvador Palomo Valiente.  
25.—Doña María Concepción Gil Sancho.  
26.—Doña María del Carmen Tundidor Alonso.  
27.—Doña María Ventura Richar.  
28.—D. Julio Domínguez Callejón.  
29.—Doña Julia Pagés Hillán.  
30.—D. Nicolás Heredia Coronado.  
31.—Doña Margarita González Arroyo.  
32.—Doña Matilde Espá Pérez.  
33.—D. Enrique Gómez Herrera.  
34.—D. Rogelio Matilla Barrientos.  
35.—Doña María de la Encarnación del Olmo Cruz.  
36.—Doña Pilar Deza Berrocal.  
37.—D. Pedro Villoslada Barbudo.  
38.—Doña Teresa López García.  
39.—D. José Manuel López Nebreda.  
40.—D. Francisco Hernández Mangas.  
41.—D. Luis Salas Vaca.  
42.—Doña María Carro Muñoz.  
43.—D. Remigio Jiménez Cuesta.  
44.—Doña María Esperanza de las Cuevas y Canillas.  
45.—Doña Amalia Fernández de Alarcón y Montojo.  
46.—D. José López Asíns.  
47.—D. Ricardo Constantino Herre-ro Pau.  
48.—D. Julio Mediavilla López.  
49.—D. Gregorio de Mier Pastor.  
50.—Doña María del Pilar Alcida Gómez Castañón.  
51.—Doña María Perera Cruz.  
52.—D. José Moreno Tortajada.  
53.—Doña María Luisa Gerez Fernández.  
54.—D. Benedicto López Gil.  
55.—Doña María Josefa Sabino Larrea.

- 56.—Doña Aurora de Lora Walpole.  
57.—D. Antonio Sánchez Maroto Casas.  
58.—Doña Sierra González Arroyo.  
59.—Doña María del Carmen Tarascena Pérez.  
60.—D. Juan López Santos.  
61.—D. Eduardo Goñi Cabrero.  
62.—D. Claudio Rodríguez Fernández.  
63.—Doña María del Pilar Jaquotot García.  
64.—D. Emilio Martínez López.  
65.—D. Antonio Ortiz Cruselles.  
66.—D. José López Borrasca.  
67.—D. José Pérez Sánchez.  
68.—D. Jesús García Pardo.  
69.—D. Víctor García Mengual.  
70.—D. Pantaleón Rosa García.  
71.—Doña Rosario Fernández Sarrapayo.  
72.—D. José Pérez Pintado.  
73.—D. Emilio Mantilla Lautrec.  
74.—D. Salvador Blasco Merás.  
75.—Doña Concepción Cerezo Soriano.  
76.—D. Ricardo Arbaizar Cárcamo.  
77.—Doña María Luisa Fernández Autrán.  
78.—D. Manuel Justa García.  
79.—D. Fernando Escobar Escobar.  
80.—Doña Francisca González Palau.  
81.—D. José Fernández Castro.  
82.—D. Jesús Manuel Quintana l Quevedo.  
83.—Doña Bonifacia María del Amparo Iruela Alcalá.  
84.—Doña Carlota Villagarcía Rubio  
85.—Doña María de los Angeles Martínez Alvarez.  
86.—D. José Valcárcel Fernández.  
87.—D. José Jiménez Crisóstomo.  
88.—Doña Mercedes Zazo Ortega.  
89.—D. Luis Gómez Mesías.  
90.—Doña Filomena Sánchez García.  
91.—D. José María Vinent Preto.

- 92.—D. Guillermo Ramírez Carro.  
 93.—D. David Torres Navarro.  
 94.—Doña María de las Mercedes Manera Pons.  
 95.—D. Gonzalo Páez Rodríguez.  
 96.—D. Julio Vázquez Santacruz.  
 97.—Doña Aurora Rosete Villa.  
 98.—Doña María Luisa Serrano Alguacil.  
 99.—D. Pedro Roca de la Matta.  
 100.—D. Andrés González Benito.  
 101.—Doña Elvira Grande González.  
 102.—Doña Concepción Alvarez Rodríguez.  
 103.—Doña Segunda Isabel Reyero Fernández.  
 104.—Doña Teresa Pascuala Martín López.  
 105.—D. Pedro Monjó Fuxá.  
 106.—Doña Manuela García Losada.  
 107.—Doña María del Carmen Alvarez de Toledo y Llano.  
 108.—Doña Francisca Salvadores Verdasco.  
 109.—Doña Mercedes García Alvarez.  
 110.—D. Vicente Sanz Panisello.  
 111.—D. José Guardiola Morcillo.  
 112.—Doña Isabel Hurtado Miguel.  
 113.—D. José Gual Espuñes.  
 114.—Doña María Josefa Dessy Fernández de Angulo.  
 115.—Doña Aurelia Gómez Picazo.  
 116.—D. José Vázquez Richart.  
 117.—Doña María Josefa Juanes García.  
 118.—D. Alberto Poveda Longo.  
 119.—Doña Ana María Durán Gutiérrez.  
 120.—Doña Marta Blanco Martínez de Velasco.  
 121.—D. José María Cortés Sánchez.  
 122.—Doña María Jesús Lasa Albaltero.  
 123.—Doña Carmen Mateos Fernández.  
 124.—Doña María de los Dolores Ruiz Ayúcar.  
 125.—Doña Pilar Castrovido Gil.  
 126.—Doña Adela Mataró Ferrer.  
 127.—Doña Marina Trullenque Veiga.  
 128.—Doña María León Sentenat.  
 129.—Doña Eusebia Sanz Benito.  
 130.—Doña María Paz Romero Aparicio.  
 131.—D. Angel Hernández Sánchez.  
 132.—Doña María Julia Guzón González.  
 133.—D. Vicente Cascant Navarro.  
 134.—Doña María del Pilar Martín Caloto.  
 135.—D. Ernesto Vallejo Fernández.  
 136.—D. Emilio Hernández Pascual.  
 137.—D. Jesús Lodeiro Tejedor.  
 138.—D. José Collantes Aroca.  
 139.—D. Luis Nozal Alonso.  
 140.—D. Jerónimo Castaño Pascual.  
 141.—Doña Polonia Sánchez-Maroto Muñoz.  
 142.—Doña Amalia Almoguera Díaz.  
 Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Agustín (Teruel), D. José Muñoz Izquierdo, el siguiente prorrateo con arreglo a los

tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Mora de Rubielos abonará mensualmente 45,27 pesetas.

El Ayuntamiento de Puebla de Arenoso abonará mensualmente 37,53 pesetas.

El Ayuntamiento de San Agustín abonará mensualmente 183,92 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado su pensión mensual íntegra.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Belver de los Montes, D. Gerardo Vecilla García, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Cubillos abonará mensualmente 13,42 pesetas.

El Ayuntamiento de Montamarta abonará mensualmente 15,92 pesetas.

El Ayuntamiento de Cerecinos del Campo abonará mensualmente 12,45 pesetas.

El Ayuntamiento de Villalpando abonará mensualmente 33,78 pesetas.

El Ayuntamiento de Belver de los Montes abonará mensualmente 94,43 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Santoyo (Palencia), D. Baldemoro de la Rúa, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Astudillo abonará mensualmente 26,64 pesetas.

El Ayuntamiento de Santoyo abonará mensualmente 15,03 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), D. José Ors Martínez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Montizón abonará mensualmente 20,64 pesetas.

El de Villanueva de la Fuente, 23,44.

El de Villanueva del Arzobispo, 44,34.

El de Iznatoraf, 28,37.

El de Bolaños, 12,61.

El de Villarrubia de los Ojos, 6,02.

El Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos recaudará de los anteriores la parte que les ha correspondido y abo-

nará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Oficial primero que fué del Ayuntamiento Arteijo (La Coruña), D. Francisco Rodríguez Rojas, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.200 pesetas:

El Ayuntamiento de Cedeira abonará mensualmente 3,39 pesetas; el de Coristanco, 1,32; el de Camariños, 1,52; el de Coirós, 10,64; el de Arteijo, 23,40, y la Diputación provincial de Gerona, 7,15 pesetas.

El Ayuntamiento de Arteijo recaudará de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último, han sido nombrados interventores de fondos por las Corporaciones que se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

#### RELACION QUE SE CITA

Badajoz: Llerena, Florentino Vaqueiro Farncisco.

Valencia: Sollana, Blas Luis Pardo Castilla.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero último ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) Interventor de sus fondos D. Gabriel Garrrote Rochette, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

#### PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE VALDEPEÑAS

Bases a que ha de sujetarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas vacantes de la Escuela Elemental del Trabajo de Valdepeñas.

1.º Las plazas objeto de este concurso son:

Un Profesor de Dibujo industrial, con diez y ocho horas semanales de trabajo y sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Un Auxiliar de Dibujo industrial, con diez y ocho horas semanales de trabajo y un sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Un Profesor de Cultura escolar complementaria, con doce horas de trabajo semanal y 2.500 pesetas de sueldo.

Un Profesor de Nociones de Ciencias fisicoquímicas y Prácticas de laboratorio de Enología y Viticultura, con doce horas semanales de trabajo y 2.500 pesetas de sueldo.

Un Profesor de Matemáticas elementales, con doce horas de trabajo semanal y 2.500 pesetas de sueldo.

Un Maestro de taller de Viticultura, con cuarenta y ocho horas de trabajo semanales y 2.500 pesetas de sueldo.

Un Maestro de taller de Ajuste y Forja, con cuarenta y ocho horas de trabajo semanales y 3.600 pesetas de sueldo.

Un Profesor de Higiene industrial y de Cultura física, con obligación de asistir los accidentes de trabajo en la Escuela, con nueve horas de trabajo semanales y 1.500 pesetas de sueldo.

Una Profesora de Corte y Confección de prendas, con quince horas de trabajo semanal y 1.500 pesetas de sueldo.

Una Profesora de Labores femeninas, con quince horas de trabajo semanal y 1.500 pesetas de sueldo.

2.ª Los concursantes habrán de acreditar ser mayores de edad y hallarse en posesión de un título académico en armonía con la plaza a que aspiran y probar ante el Tribunal calificador las aptitudes que requieren.

3.ª Las anteriores plazas se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitudes. A este fin, los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprenda la plaza a que aspiren, así como un programa que, en líneas generales, abrace el contenido de las disciplinas que pretenden desempeñar.

4.ª Ante el Tribunal que se nombre para la justificación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de la Memoria, desarrollará uno de los temas, sacados a la suerte, del programa que haya presentado y explicará el mismo tema a una sección de alumnos.

5.ª El Profesor y Auxiliar de Dibujo practicarán además los ejercicios que se señalen en el tablón de anuncios, acordados por el Patronato.

6.ª Los que aspiren a las plazas de Maestros de taller, no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos la demostración de la profesión y la posesión de diplomas y certificados de aptitud, mas en relación con el trabajo que han de desempeñar.

7.ª Los concursantes a las plazas de Maestros de taller, además de la libre presentación de trabajos en relación con la plaza que solicitan, realizarán

ante el Tribunal un trabajo práctico correspondiente a su oficio y explicará la técnica de dicho trabajo.

8.ª Las Profesoras de Corte, Confección y Labores femeninas, además de la presentación del título correspondiente, deberán explicar la parte de la Memoria que el Tribunal acuerde y realizarán trabajos que demuestren plenamente su competencia.

En igualdad de méritos, se concederá la preferencia a los que desempeñen cargos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma.

Los aspirantes que no pertenezcan a las plantillas del Estado, Provincia o Municipio, deberán presentar además la certificación de nacimiento y el certificado negativo de Penales.

9.ª Para la resolución de este concurso, se tendrá en cuenta lo que determina el artículo 29 del libro 1.º del vigente Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y la Real orden de 20 de Julio de 1929, de 27 de Diciembre de 1929 y 30 de Septiembre de 1932.

10. Las solicitudes y documentos podrán presentarse en el Patronato local de Valdepeñas (Ciudad Real) dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido dicho plazo.

11. Las designaciones para el desempeño de cualquiera de las plazas vacantes de la Escuela del Trabajo de Valdepeñas, serán provisionales, por dos años, según lo prevenido en el artículo 29 del Libro 1.º del vigente Estatuto, y con el carácter de contrato de trabajo indicados en la Real orden citada de 27 de Diciembre de 1929.

12. El personal nombrado en virtud del presente concurso, percibirá sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato local.

#### Tribunales calificadores.

Los Tribunales que juzgarán los exámenes de aptitud, estarán constituidos:

El de Dibujo y Matemáticas: Por el Presidente del Patronato, D. Manuel Delicado Mena, Pintor; D. Alfonso Caro-Patón, Profesor del Instituto de Algeciras; y D. Angel Sánchez, Director, jubilado, de la Escuela de Artes y Oficios, y D. Francisco Sánchez Carrasco, Licenciado en Ciencias.

El de Ciencia Físico-químicas y naturales e Higiene Industrial y Taller de Viticultura: Por el Presidente del Patronato, D. Sixto Fernández, Ingeniero, y D. Enrique Peñasco, Médico.

El de Cultura Escolar: Por el Presidente del Patronato, D. Jesús Baeza Romero, Director de Escuelas graduadas, y D. José Blanco, Abogado.

El de Taller de Ajuste: Por el Presidente del Patronato, D. Julián Ramírez, Maestro ajustador, y D. Daniel Larrauri, Maestro ajustador del Ferrocarril del Campo de Calatrava.

El de Maestro carpintero: Por el Presidente del Patronato; D. Juan Gil Sánchez, Maestro carpintero, y D. Juan Antonio Cornejo, Maestro carpintero.

El de Corte y Confección y Labores: Por la Presidenta del Patronato: doña Isabel Fernández, Profesora de

Corte y Confección, titulada, y doña Carmen Ortiz de Pinedo, Maestra Nacional, Directora de Escuela graduada, Valdepeñas (Ciudad Real) a 29 de Mayo de 1933.—El Secretario, Jesús Baeza.—Carmelo Madrid.—El Director general, José Cebada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Ambrosio Orsi, en solicitud de legalizar una caseta construída en la playa del Mojón de San Pedro del Pinar y ocupación de una zona de la misma contigua a dicha caseta:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma:

Visto lo informado por la Comandancia de Marina de Cartagena, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que el aprovechamiento del trozo de playa contigua a la caseta habria de perjudicar a los intereses de la navegación, pesca y salvamento:

Considerando que el edificio no ha de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni particulares:

Considerando que procede la imposición de un canon por el uso del dominio eminente del Estado, conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de Marzo último (GACETA del 9),

El Ministerio de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto legalizar la utilización de la mencionada caseta a favor del solicitante don Ambrosio Orsi, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El edificio será reconocido por esa Jefatura, y de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente, devolviéndose la fianza provisional que garantiza la petición una vez aprobada el acta de referencia.

2.ª Las obras construídas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo.

3.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que esta concesión se refiere, sino a guardar única y exclusivamente enseres de pesca y al funcionamiento del tintero de redes instalado en la caseta, quedando anulada la concesión tan pronto como total o parcialmente se dedique a fines distintos.

4.ª El rolvo de corteza proceda

te del tinte no será depositado en la playa, debiendo retirarse tierra adentro o mar afuera.

5.ª Los gastos que ocasione el reconocimiento del edificio y la inspección serán de cuenta del concesionario.

6.ª Con arreglo a las indicaciones de la mencionada Orden de 6 de Marzo del corriente año, la Jefatura de su cargo estudiará y propondrá a la aprobación el canon que proceda imponer a la concesión, canon que la Administración podrá modificar cuando lo estime oportuno. La fijación del canon será requisito necesario para la efectividad de la concesión.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sometida al artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

8.ª No se podrá hacer en el edificio objeto de esta legalización ninguna obra cuya fin sea consolidarlo o ampliarlo, ni tampoco variar su empleo actual, sin previa autorización del ramo de Guerra, pudiendo éste demoler el edificio y ocupar el terreno cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional.

9.ª Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el reconocimiento de que antes se hace referencia.

10. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### A V I S O

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio:

Los que suscriben, Otero, Diz y Otero, fabricantes de conservas de pescados, establecidos en Villanueva de Arosa (Pontevedra), según lo acreditan con el adjunto recibo de la contri-

bución industrial, número 153, tarifa 3.ª y clase 9.ª

Que deseando importar del extranjero hojalata en plancha, en régimen de admisión temporal, y en su mayoría de Inglaterra, de acuerdo con el Real decreto-ley número 1.932, fecha 16 de Agosto de 1930.

Puerto importador, Vigo; puertos exportadores, Vigo y Villagarcía; mercancía a importar, hojalata en planchas; mercancía a exportar, envases de hojalata conteniendo conservas de pescados de su fabricación; concesión, permanente; plazo para la exportación, el que concede la Ley; mermas o desperdicios de los envases, el 5 por 100 aproximadamente.

Es razón de solicitar de V. E. la exportación por dos puertos, el hacer escala indistintamente en ambos los vapores de línea regular a los países compradores de conservas.

Villanueva de Arosa a 15 de Abril de 1933.—Otero, Diz y Otero. Rubricados.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.